

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Inspecciones de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fiel cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Declaración interpretando el art. IV del Tratado de Navegación entre España y Suecia y Noruega.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos admitiendo la dimisión presentada por el Gobernador de Jaén y nombrando para este cargo á Don Julio Burell y Cuéllar.
Otro levantando la suspensión de garantías constitucionales en la provincia de Vizcaya.
Otro conmutando por la pena de destierro la de extrañamiento que sufren los condenados en las causas seguidas por los atentados de la Gran Vía y de la calle de Cambios Nuevos de Barcelona.
Real orden aclaratoria de la de 9 del actual relativa á la suspensión de vacaciones del Consejo de Estado.

Ministerio de la Guerra:

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación nominal de los sargentos y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan.

Ministerio de Marina:

Depósito Hidrográfico.—Aviso á los Navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto exceptuando de las solemnidades de subasta y remate público la fabricación de papel especial, apertura de planchas y estampación de títulos de la Deuda interior al 4 por 100.
Instrucción á que se refiere el Real decreto anterior.
Real orden dictando reglas á que han de atenerse las Compañías de seguros sobre la vida para hacer efectivo el impuesto de derechos reales.
Dirección general del Tesoro público.—Extravío de un resguardo talonario.
Dirección general de Contribuciones.—Anunciando vacantes los títulos nobiliarios que se mencionan.
Banco de España.—Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado el día de ayer.
Llamamiento de pago de intereses de los valores que se expresan.
Situación del Banco en 14 del actual.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Baleares.—Subastas de los servicios de abastecimiento de los faros de Ibiza y Cabrera.
Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edicto citando á los interesados en un expediente de expropiación de fincas en término de Cotovad.
Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.—Citando para Junta administrativa á los individuos que se expresan.
Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo.—Subasta para la contratación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales.*
Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia.—Subasta para la contratación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales.*
Dirección de las Minas de Almadén.—Subasta para contratar el suministro de ceniza vegetal, monte bajo y breña.

Fábrica de Armas de Toledo.—Convocatoria de proposiciones para la adquisición de las primeras materias que se expresan.

Agencia ejecutiva de la zona de Olivenza.—Notificando á los herederos de D. José Peña una providencia dictada por esta Agencia.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Burgos.—Subasta de obras de la nueva recogida de aguas é instalación de tubería.

Ayuntamiento constitucional de Vigo.—Subasta para la emisión de un empréstito.

Administración de Justicia:

Audiencias territoriales.—Edictos de la Audiencia de Coruña.

Juzgados eclesiásticos.—Edicto del Juzgado de Granada.

Juzgados militares.—Edictos de los Juzgados de Barcelona, Cartagena, Carraca, Ferrol, Madrid, Málaga, Oviedo, Pontevedra, Sevilla y Valencia.

Juzgados de primera instancia.—Edictos de los Juzgados de Alicante, Egea de los Caballeros, Figueras, Madrid-Hospicio, Madrid-Hospital, Madrid-Latina, Madrid Universidad, Murcia-Catedral, Muros, Ocaña, Orotava, Pina de Ebro, Sarria, Sevilla-Magdalena, Sevilla-Salvador, Sevilla San Vicente, Toledo, Tolosa, Torrente, Valdepeñas, Valencia-Mar, Valencia-San Vicente, Valencia-Serranos, Villacarrillo, Vitoria y Zaragoza-Pilar.

Juzgados municipales.—Edictos de los Juzgados de Murcia-Catedral.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Declaración interpretando el artículo IV del Tratado de Navegación entre España y Suecia y Noruega.

Habiéndose interpretado en diferentes ocasiones por las Autoridades subalternas de Marina el artículo IV del Tratado de Navegación entre España y Suecia y Noruega de 15 de Mayo de 1883, en el sentido de privar de los efectos del Tratado á los buques naufragos, encallados ó abandonados fuera del territorio marítimo, conviene con tal motivo, y para evitar en lo futuro diversidad de opiniones, consignar la interpretación oficial de dicho artículo que corresponda al espíritu y al texto del Tratado; y con tal objeto, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, se han reunido para declarar que dicho artículo comprende, no sólo los buques naufragos, encallados ó abandonados en aguas territoriales, sino también aquellos que, después de haber sido abandonados en alta mar, se lleven á las aguas territoriales y cuya nacionalidad haya sido debidamente probada ante la Autoridad competente; en su consecuencia, y á fin de garantizar los derechos de las personas empleadas en el salvamento y determinar el Tribunal competente para arreglar las divergencias en caso de cualquiera reclamación, las disposiciones del artículo V de dicho Tratado serán también aplicables á los buques en cuestión.

Los infrascritos declaran además que sus respectivos Gobiernos se comprometen á tomar las medidas necesarias para asegurar por parte de las Autoridades subalternas de Marina de cada país, la pronta ejecución de los artículos IV y V del Tratado de Navegación ya mencionado, en el sentido fijado por la presente Declaración.

Hecho en Madrid por duplicado el día 13 de Julio de 1900.

FIRMADO: (L. S.) = EL MARQUÉS DE AGUILAR DE CAMPOO.

FIRMADO: (L. S.) = O. GUDE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil electo de la provincia de Jaén, por traslado de la de Córdoba, Me ha presentado D. Manuel Monti Elizalde; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á trece de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaén á D. Julio Burell y Cuéllar, ex Diputado á Cortes.

Dado en San Sebastián á trece de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado el decreto de 12 de Septiembre de 1899, por el cual se suspendieron en la provincia de Vizcaya las garantías á que se refiere el artículo 17 de la Constitución de la Monarquía.

Dado en San Sebastián á trece de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Indultados por V. M. los condenados en las causas seguidas con motivo de los atentados de la Gran Vía y Cambios Nuevos de Barcelona, y conmutadas las penas que estaban sufriendo por la de extrañamiento, había que vencer, para cumplir aquella disposición magnánima, dificultades relacionadas con el régimen y las resoluciones de algunos países, en los que los indultados esperaban hallar elementos de trabajo y medios de subsistencia. Privados de esta libertad de dirigirse á los puntos fuera del Reino que ellos eligieran, resulta más agravada su situación, y aun en desiguales condiciones con otros de los condenados á la misma pena, que han podido elegir país en que residir; y en tal caso es de equidad no establecer diferencia tan considerable de hecho; y bien penetrado el Gobierno de que el corazón de V. M. ansía siempre el alivio de toda pena, tengo el honor de proponer á V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, se digne conmutar la de extrañamiento por la de destierro á aquellos que quieran volver á España, y aunque apartados

todavía de la localidad en que se cometieron los atentados, puedan hallar medios de subsistencia para sí y para sus familias.

Tales son las razones en que se funda el siguiente proyecto de decreto, que tengo la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 12 de Julio de 1900.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Francisco Silvea.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conmutará por la pena de destierro, fuera de las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, la de extrañamiento temporal ó perpetuo á que quedaron reducidas las que fueron impuestas á los condenados en las causas seguidas en Barcelona por los atentados de la Gran Vía y de la calle de Cambios Nuevos, siempre que lo hayan solicitado ó lo soliciten por sí ó alguna persona en su nombre.

Art. 2.º Los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación quedan encargados de dar las instrucciones convenientes y adoptar las medidas necesarias para la aplicación inmediata de esta gracia.

Dado en San Sebastián á trece de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvea.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Aunque la conversión de las deudas del Estado 4 por 100 amortizable, billetes hipotecarios de Cuba, emisiones de 1886 y 1890, y obligaciones hipotecarias de Filipinas, series A y B, autorizada por la ley de 27 de Marzo último, se halla en el fondo realizada desde el momento que esta ley estableció la más completa paridad entre los intereses de dichas deudas y los de la perpetua interior por medio de las unidades de esta última que han de entregarse en equivalencia de las primeras, es lo cierto que ni la deuda del 4 por 100 amortizable, ni la procedente de las Colonias, han llegado á ofrecer, desde que se dictó aquella ley, el interés uniforme que resulta de los tipos de conversión en ella fijados, y que, por el contrario, cada una de estas deudas produce un interés distinto, y todas diferente del de la perpetua, en que deben ser convertidas.

Estas diferencias no pueden fundarse, ni se fundan seguramente, en recelos ni desconfianzas de ninguna clase, puesto que nadie duda que la ley ha de cumplirse en todas sus partes; se sostienen y sostendrán entre tanto que dichas deudas no obtengan la sólida situación que les marca la ley, y con ello un mercado más amplio y seguro, porque es natural que el signo de un crédito se distinga de algún modo del crédito mismo. Por esto, el Ministro que suscribe considera necesario establecer, cuanto antes, la debida igualdad en estas deudas.

La manera más eficaz de conseguirlo sería, sin duda alguna, la de convertir las deudas expresadas definitivamente en un plazo corto, y así lo haría el Ministro que suscribe si las imprescindibles necesidades de la propia conversión no lo impidieran en estos momentos.

Los títulos de la Deuda perpetua necesarios para esta conversión, que son muy numerosos, no pueden estamparse con las planchas de los actuales, entre otras poderosas razones, porque el texto de aquéllos tiene necesariamente que diferenciarse algo del de éstos. Es, pues, de imprescindible necesidad abrir nuevos moldes, y como consecuencia de aquella modificación, canjear por los títulos que se estampen con estos moldes, no sólo los de la actual deuda perpetua interior que estén en circulación cuando comience la conversión, sino también los de la Deuda exterior que se presenten desde la misma fecha á convertir, en virtud de lo dispuesto en las leyes de 17 de Mayo de 1898 y 2 de Agosto de 1899, porque de otro modo resultarían dentro de un mismo signo de crédito dos diferentes clases de títulos, que seguramente dificultarían la contratación con perjuicio del crédito del Estado.

A esta necesidad, que ha sido preciso puntualizar y resolver con el debido estudio, se ha unido el deber de llenar los requisitos que exige la ley para exceptuar de las solemnidades de subastas y remates públicos,

como lo demanda la seguridad del Estado, los servicios relativos á la fabricación de papel especial, apertura de planchas y estampación y encuadernación de los títulos y residuos de la deuda que debe ser invertida, tanto en la conversión de que trata la ley de 27 de Marzo último, como en el canje de los títulos de deuda perpetua interior y exterior de que se ha hecho mérito; y es claro que entre tanto no ha sido posible contratar ninguno de aquellos servicios, ni menos llevarlos á cabo como se necesita para verificar la conversión de que se trata.

Estas dificultades quedarán seguramente allanadas si las medidas que propondrá á V. M. el Ministro que suscribe merecen su Real aprobación; pero aun así, no será posible todavía fijar la fecha de aquella conversión, ya porque no puede conocerse el tiempo que se ha de invertir en la confección del crecido número de títulos que ha de necesitarse para la conversión y canje expresados entre tanto que no se contrata la fabricación del papel y estampación de los mismos, que son los únicos servicios que considera necesario contratar el Ministro que suscribe, pues el de apertura de planchas y reproducciones necesarias para la estampación es preferible, para la seguridad del Estado, que se lleve á efecto por administración, encomendándole al personal del Centro artístico de grabado y reproducciones de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, ya también porque antes de formalizar aquellos contratos ha de celebrarse un concurso que permita elegir, tanto en lo que hace al papel, como en lo que respecta á la estampación, lo que ofrezca más garantías al Estado.

Estas circunstancias, que pueden y deben estimarse como motivos fundados para no comenzar desde luego la conversión definitiva de las deudas de que viene tratándose, no impiden, sin embargo, de modo alguno que la citada conversión se verifique en un plazo corto por los medios que en otras ocasiones análogas se han empleado; esto es, con carpetas provisionales, que no exigen la detenida labor de los títulos, y pueden además reducirse á un número mucho menor que éstos, haciéndolas representativas en las series pequeñas, que son las más extensas, de uno y de varios títulos.

De esta suerte, no sólo se atiende á las legítimas aspiraciones de los acreedores, claramente significadas en los cambios de dicha deuda y se imprime á las mismas el carácter definitivo que deben tener, sino que puede llegarse al conocimiento exacto, como es necesario, de los títulos definitivos que deben ser objeto del concurso, y por tanto del contrato que se celebre, puesto que al concurrir á la conversión habrán de pedir los interesados la acumulación de títulos que les convenga, ejercitando el derecho que les concede la citada ley de 27 de Marzo último.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Julio de 1900.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se exceptúan de las solemnidades de subasta y remate público la fabricación de papel especial, apertura de planchas y estampación de los títulos de la deuda perpetua interior al 4 por 100 que sean necesarios: primero, para convertir las deudas del Estado 4 por 100 amortizable, billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisiones de 1886 y 1890, y obligaciones hipotecarias de Filipinas, series A y B, á los cambios establecidos en la ley de 27 de Marzo último; segundo, para renovar los títulos de la actual deuda perpetua del 4 por 100 interior, y tercero, para convertir los de la exterior que se presenten con este objeto en virtud de lo dispuesto en las leyes de 17 de Mayo de 1898 y 2 de Agosto de 1899.

Art. 2.º Se autoriza á la Dirección general de la Deuda para contratar, por los medios que ofrezcan más garantías al Estado, la fabricación del papel especial y la estampación y encuadernación de los títulos de la deuda perpetua interior del 4 por 100 que han de aplicarse á los fines expresados en el artículo anterior, abriéndose con este objeto, cuando llegue el momento, el correspondiente concurso.

Art. 3.º Igualmente se autoriza á la Dirección general de la Deuda para encomendar al Jefe del Centro

artístico de grabado y reproducciones de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre la apertura de la plancha y las reproducciones que de ella se necesiten para verificar la tirada de los títulos de la deuda perpetua del 4 por 100 de que trata el artículo anterior.

Art. 4.º Entre tanto que se obtienen estos títulos se verificará la conversión de las deudas del Estado 4 por 100 amortizable, billetes hipotecarios de Cuba, emisiones de 1886 y 1890, y obligaciones hipotecarias de Filipinas, series A y B, en carpetas provisionales representativas de aquellos títulos, que emitirá la Dirección de la Deuda.

Las fracciones inferiores al valor de un título de la serie G, serán satisfechas en residuos al portador, que expedirá la propia Dirección.

Art. 5.º Las carpetas provisionales de que trata el artículo anterior llevarán la fecha de 1.º de Octubre próximo, tendrán el carácter de documentos al portador, serán negociables en Bolsa, y contendrán cuatro cupones representativos de los intereses de 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de 1901.

Las carpetas de las series A, G y H, se dividirán en carpetas representativas de 1, 5, 15, 25 y 100 títulos.

Art. 6.º Se autoriza á la Dirección de la Deuda para contratar la fabricación del papel, apertura de planchas, estampación y encuadernación de las carpetas provisionales y residuos de que trata el art. 4.º

Art. 7.º El Banco de España y el Banco Hispano-Colonial abrirán en sus respectivas dependencias el día 1.º de Octubre próximo el recibo de las deudas cuya conversión les encomienda la ley de 27 de Marzo último.

Art. 8.º Se aprueba la siguiente instrucción para el cumplimiento de la citada ley.

Art. 9.º Los gastos que origine esta conversión se satisfarán, en virtud de lo dispuesto en el art. 14 de aquella ley, con aplicación á un capítulo adicional del presupuesto de la Deuda á la sazón vigente, bajo el concepto de «Gastos de la conversión acordada por la ley de 27 de Marzo de 1900».

Dado en San Sebastián á trece de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel Allendesalazar.

Instrucción para llevar á efecto la ley de 27 de Marzo de 1900 sobre conversión de las deudas del Estado 4 por 100 amortizable, billetes hipotecarios de Cuba, emisiones de 1886 y 1890, y obligaciones hipotecarias de Filipinas en deuda perpetua interior al 4 por 100.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA EMISIÓN

Artículo 1.º En virtud de lo dispuesto en la ley de 27 de Marzo último, la Dirección de la Deuda emitirá títulos al portador de la deuda perpetua interior al 4 por 100 en cantidad suficiente á convertir las deudas del Estado 4 por 100 amortizable, billetes hipotecarios de Cuba, emisiones de 1886 y 1890, y obligaciones hipotecarias de Filipinas.

Art. 2.º Los títulos destinados á esta conversión se dividirán en las series siguientes:

Serie A, de	500 pesetas.
Serie B, de	2.500 —
Serie C, de	5.000 —
Serie D, de	12.500 —
Serie E, de	25.000 —
Serie F, de	50.000 —
Serie G, de	100 —
Serie H, de	200 —

Estos títulos llevarán la fecha de 1.º de Octubre de 1901, y tendrán 40 cupones trimestrales, pagaderos en 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de cada año.

Art. 3.º También emitirá la Dirección de la Deuda títulos de la misma clase por la cantidad que sea necesaria para renovar, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha, los de la emisión de 1892 que están en circulación, y convertir los de la deuda perpetua exterior que se presenten con este objeto, en virtud de lo dispuesto en las leyes de 17 de Mayo de 1898 y 2 de Agosto de 1899.

Art. 4.º Entre tanto que se lleva á efecto la fabricación de papel especial para los títulos de que trata el art. 2.º y se verifica la apertura de planchas y estampación de los mismos, la Dirección de la Deuda emitirá, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha, carpetas provisionales al portador, representativas de dichos títulos, en número y cantidad bastante á convertir las deudas que se expresan en el artículo 1.º

Estas carpetas llevarán fecha de 1.º de Octubre próximo, serán negociables en Bolsa y contendrán cuatro cupones, representativos de los intereses, á satisfacer en 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de 1901.

Las carpetas de las series A, G y H se dividirán á su vez en carpetas representativas de 1, 5, 15, 25 y 100 títulos.

Art. 5.º Además de las carpetas expresadas, la Dirección

de la Deuda emitirá residuos de pesetas 1.25, 10, 15 y 50 para pago de las fracciones que resulten de la conversión, inferiores á un título de la serie G.

Estos residuos devengarán intereses desde la misma fecha que los títulos que con ellos se emitan, pero no serán abonables hasta tanto que se verifique su conversión.

Art. 6.º Para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 27 de Marzo último, la Dirección de la Deuda, á nombre del Estado, expedirá á los presentadores de billetes hipotecarios de Cuba de las emisiones de 1886 y 1890 y á los de obligaciones hipotecarias de Filipinas, certificados talonarios en que haga constar el número é importe de los títulos que cada uno presente con arreglo al adjunto modelo, conservando las matrices comprobantes.

Estos certificados serán transmisibles por endoso ó por cualquiera otro de los medios que autoriza el Derecho.

Art. 7.º Las carpetas representativas de los títulos de la deuda perpetua se ingresarán en la Tesorería de la Deuda, tan luego como se impriman, en concepto de depósito de valores confacionados, datándolas en el mismo concepto y cargándolas en la cuenta de emisión á medida que se apliquen á la conversión.

Los residuos y los certificados de que tratan los artículos anteriores se custodiarán convenientemente en el Negociado que los haya de expedir, ingresando los primeros en la Tesorería de la Deuda, á medida que se emitan, en el concepto de residuos de la deuda perpetua al 4 por 100 interior, emitidos por conversión, y los segundos bajo un epígrafe especial que se manuscibirá en las cuentas del modo siguiente:

CERTIFICADOS EXPEDIDOS EN VIRTUD DEL ART. 7.º DE LA LEY DE 27 DE MARZO DE 1900

- Por billetes hipotecarios de Cuba de 1886.
- Por id. id. id. de 1890.
- Por obligaciones hipotecarias de Filipinas, serie A.
- Por id. id. id., serie B.

CAPÍTULO II

DE LA CONVERSIÓN DE LA DEUDA DEL 4 POR 100 AMORTIZABLE

Art. 8.º La conversión de la deuda del 4 por 100 amortizable es voluntaria.

Los títulos que no se presenten á convertir, continuarán sujetos al régimen de la ley de 2 de Agosto de 1899 entre tanto que otra cosa no se disponga por una nueva ley.

Art. 9.º El Banco de España llevará á efecto la conversión de que trata el artículo anterior, entregando por cada 100 pesetas de deuda del 4 por 100 amortizable 113 pesetas en la perpetua interior al 4 por 100.

Art. 10. Al aplicar las carpetas provisionales de esta última deuda á la conversión de la primera, el Banco de España se ajustará á la siguiente

Tabla de conversión.

4 POR 100 AMORTIZABLE			4 POR 100 PERPETUO			
Serios.	Títulos.	Pesetas.	Serios.	Títulos.	Pesetas.	Residuos.
A	1	500	A	1	500	65'00
B	1	2.500	B	1	2.500	25'00
			G	1	100	
			H	1	200	
C	1	5.000	A	1	500	50'00
			C	1	5.000	
			G	1	100	
D	1	12.500	A	3	1.500	25'00
			D	1	12.500	
			G	1	100	
E	1	25.000	A	1	500	50'00
			B	1	2.500	
			E	1	25.000	
			H	1	200	

Los interesados, sin embargo, podrán pedir la acumulación de títulos en la proporción que estimen conveniente, para lo cual bastará que en las facturas de presentación consignen el número, por series, de los que deseen percibir en equivalencia de los presentados.

Art. 11. El Banco de España dispondrá lo que sea necesario para que el día 1.º de Octubre próximo se abra en todas sus dependencias el recibo de los títulos de deuda amortizable del 4 por 100 para su conversión.

Art. 12. La presentación de estos títulos se verificará con el cupón de 1.º de Enero de 1901, en las facturas que determine dicho establecimiento, cuidando el mismo de que conste en ellas, independientemente de las diligencias de recibo y comprobación que proceda, según el punto de presentación, la legitimación de los valores que comprendan y el número, numeración é importe por series de los títulos y residuos que se apliquen al pago de las mismas.

Art. 13. Los títulos que se presenten á la conversión deberán contener, suscrito por los presentadores, el siguiente endoso: «Al Banco de España para su conversión.»

Art. 14. Los funcionarios á quienes el Banco encomienda

el recibo de los títulos, comprobarán á presencia de los interesados el número é importe de los mismos con las facturas de su presentación; y si resultaren conformes con ellas, los taladrarán á presencia también de los interesados, pero de modo que no se inutilice el endoso ni ningún otro requisito esencial, entregando en el acto al presentador un resguardo, que deberá ser talonario, representativo de los valores presentados. Si faltara la expresada formalidad, se devolverán á los presentadores los títulos y las facturas para que hagan las rectificaciones que procedan.

Art. 15. El Banco de España abrirá un registro especial, en el que anotará, á medida que las reciba, las facturas procedentes de todas sus dependencias.

Este registro comprenderá el número de orden de las facturas; el nombre del presentador; la capital en que se presenten; el número, por series, de títulos presentados; su importe, y el número, numeración é importe, también por series, de las carpetas provisionales y residuos de la deuda perpetua que se apliquen en pago de cada factura.

Art. 16. En los plazos que lo aconseje la cuantía de las presentaciones, el Banco de España reclamará á la Dirección de la Deuda las carpetas provisionales de cada serie y clase y residuos de la perpetua del 4 por 100 que sean necesarios para convertir los de amortizable que haya recibido con este objeto.

Art. 17. A cada uno de los pedidos de que trata el artículo anterior, acompañará el Banco de España certificación en que conste, por series, los títulos de deuda amortizable que correspondan al mismo pedido, ó sea los que representen su importe al cambio expresado en el art. 9.º

Art. 18. La Dirección de la Deuda emitirá á la mayor brevedad, en la forma reglamentaria y con arreglo á lo prescrito en el art. 7.º, las carpetas provisionales y residuos de que trata el artículo anterior, remesándolos al Banco de España con las correspondientes formalidades.

Art. 19. Tan luego como el estado de la conversión lo aconseje, se efectuará la quema de los títulos convertidos por el orden y en la proporción que figuren en las certificaciones de que trata el art. 17, levantando las actas oportunas.

Esta quema se efectuará ante la Comisión que el Banco designe, con asistencia de un Contador del Tribunal de Cuentas del Reino, para lo cual se dirigirá á su Presidente, por aquel establecimiento, la correspondiente invitación.

Art. 20. Entre tanto que esto se verifica, la Dirección de la Deuda dispondrá que se formalice, en concepto de valores amortizados por conversión, el ingreso de los títulos á que se refiera cada una de aquellas certificaciones, justificando con ellas provisionalmente la cuenta de amortización.

Art. 21. El Banco de España rendirá cuenta trimestral de conversión de la deuda del 4 por 100 amortizable á la Dirección general de la Deuda dentro del mes siguiente al vencimiento de este plazo, contado desde el día en que comienza la conversión.

Esta cuenta contendrá dos partes: la primera, comprenderá en el cargo la deuda amortizable, con distinción de series, que haya recibido el Banco para su conversión, y en la data, el número por series é importe de los títulos cancelados.

Si al rendir esta cuenta se hubiere verificado la quema de que trata el art. 19, la data se justificará con las actas á que el mismo se refiere. En otro caso, con copias de las certificaciones expresadas en el art. 17, sin perjuicio de remitir en su día, como justificante definitivo, las citadas actas.

La segunda parte comprenderá en el cargo, con distinción de series y clases, el número é importe de las carpetas provisionales y residuos de la deuda perpetua recibidos para la conversión, y en la data, con la misma distinción, el número é importe de las carpetas provisionales y residuos entregados y el de los que tenga sin entregar por falta de presentación de los interesados ó por cualquier otro motivo.

Art. 22. La Dirección de la Deuda dispondrá que la Contaduría general de la misma examine esta cuenta y desglose de ella, cuando llegue el caso, remitiéndolas al Tribunal de Cuentas del Reino, las actas de la quema de valores que deben completar la justificación de la cuenta de amortización.

CAPÍTULO III

DE LA CONVERSIÓN DE LAS DEUDAS COLONIALES

Art. 23. El Banco Hispano-Colonial llevará á efecto la conversión de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisiones de 1886 y 1890, y de las obligaciones hipotecarias de Filipinas, series A y B, á los cambios siguientes:

Por cada 100 pesetas de:		
Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886.....	120	de perpetua al 4 por 100.
Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1890.....	100	
Obligaciones hipotecarias de Filipinas, serie A.....	127,50	
Obligaciones hipotecarias de Filipinas, serie B.....	83,25	

Art. 24. La conversión de estas deudas es voluntaria. Los títulos que no se presenten á convertir, continuarán sujetos al régimen de la ley de 2 de Agosto de 1899, entre tanto que otra cosa no se disponga por una nueva ley.

Art. 25. El canje ó permuta de los títulos que constituyen dichas deudas se verificará con sujeción á la siguiente

Tabla de conversión.

DEUDAS	ACTUAL SIGNO			4 POR 100 PERPETUO			
	Serios.	Títulos.	Pesetas.	Serios.	Títulos.	Pesetas.	Residuos.
Billetes hipotecarios de Cuba 1886	Única.	1	500	A G	1 1	500 100	»
Billetes hipotecarios de Cuba 1890	Única.	1	500	A	1	500	»
Obligaciones de Filipinas.....	A	1	500	A G	1 1	500 100	37'50
Obligaciones de Filipinas.....	B	1	500	H	2	400	16'25

Los interesados podrán pedir la acumulación de títulos en los términos que se expresan en el art. 10.

Art. 26. El Banco Hispano-Colonial adoptará las medidas que sean necesarias para que quede abierto desde el día 1.º de Octubre próximo en el mismo establecimiento, y en las casas que le representen en las demás plazas del Reino y del extranjero, el recibo de los billetes hipotecarios y obligaciones hipotecarias de que trata el artículo anterior.

Art. 27. La presentación de estos valores se verificará en las facturas que para cada clase de ellos determine el Banco Hispano-Colonial, teniendo en cuenta, además de las prevenciones consignadas en el art. 12, que estas facturas deben expresar el nombre y los dos apellidos del presentador, para los fines del art. 6.º

Art. 28. Los billetes hipotecarios de Cuba, lo mismo que las obligaciones hipotecarias de Filipinas que se presenten á la conversión, deberán contener, suscrito por los presentadores, el endoso siguiente: «Al Banco Hispano-Colonial, para su conversión.»

Art. 29. Los billetes hipotecarios de Cuba, cuyo vencimiento de intereses coincide con el de la deuda perpetua del 4 por 100 en que se han de convertir, se presentarán con el cupón del trimestre pagadero en 1.º de Enero de 1901, que es con el que habrán de emitirse las carpetas provisionales.

Las obligaciones hipotecarias de Filipinas, que tienen un vencimiento de intereses distinto del de la Deuda perpetua, se presentarán con el cupón de 1.º de Febrero de 1901.

El de 1.º de Noviembre del año actual se hará efectivo por las dos terceras partes de su actual valor en el Banco Hispano-Colonial, donde deberán presentarse á su vencimiento con las facturas correspondientes.

Art. 30. De los pagos que realice el Banco Hispano-Colonial por los intereses expresados en el artículo anterior rendirá cuenta á la Dirección de la Deuda en la forma que viene haciéndolo por los intereses de los trimestres anteriores.

Art. 31. Los funcionarios del Banco Hispano-Colonial y los Delegados del mismo á quienes se encomiende en las demás plazas del Reino y del extranjero el recibo de los billetes hipotecarios de Cuba y de las obligaciones hipotecarias de Filipinas observarán cuidadosamente lo que sobre este servicio se previene en el art. 14.

Art. 32. El Banco Hispano-Colonial abrirá, por cada una de las deudas que se expresan en el art. 23, un libro registro en el que anotará, á medida que las reciba, las facturas procedentes del mismo Establecimiento y de sus Delegaciones.

Este libro registro contendrá los datos que se detallan en el art. 15.

Art. 33. A medida que la presentación de valores lo haga necesario, el Banco Hispano-Colonial reclamará á la Dirección general de la Deuda las carpetas provisionales y residuos que sean precisos para convertir aquéllos.

Estos pedidos se harán por cada clase de deuda con relaciones nominales que expresen los dos apellidos de los presentadores, el número é importe de los títulos que cada interesado presente y el número por series y clases de las carpetas provisionales y residuos que deben emitirse para la conversión.

Art. 34. En vista de estas relaciones, la Dirección de la Deuda emitirá á la mayor brevedad en la forma reglamentaria, y con arreglo á lo prescrito en el art. 7.º, los títulos y residuos que se la reclamen, remesándolos al Banco Hispano-Colonial con las correspondientes formalidades.

También expedirá y remitirá al mismo establecimiento, con iguales formalidades, los certificados de que trata el artículo 6.º, correspondientes á los presentadores que comprendan las relaciones á que se refiere el artículo anterior.

Art. 35. A cada una de dichas relaciones acompañará el Banco Hispano-Colonial una certificación que comprenda los datos que se expresan en el art. 17, cumpliendo á su tiempo, respecto de las deudas coloniales, lo que con relación á la amortizable del 4 por 100 se previene en los artículos 19 y 21.

Art. 36. La Dirección general de la Deuda justificará la amortización de los billetes hipotecarios de Cuba y de las obligaciones hipotecarias de Filipinas en los términos que se expresan en los artículos 20 y 22.

CAPÍTULO IV

DE LA CONVERSIÓN DE RESIDUOS

Art. 37. Los residuos de deuda perpetua que se emitan por conversión de la deuda amortizable al 4 por 100 y de las

deudas coloniales, podrán presentarse respectivamente para su conversión en carpetas provisionales en el Banco de España ó en el Banco Hispano-Colonial, con las facturas que al efecto facilitarán los mismos establecimientos.

Los que prefieran convertirlos en títulos definitivos, los presentarán en su día en la Dirección de la Deuda ó en las Delegaciones de Hacienda en las provincias y el extranjero, con las facturas que al efecto facilitará dicho centro.

Los presentadores de los residuos podrán expresar en las facturas de presentación el número y serie de las carpetas provisionales que deseen percibir en equivalencia de aquellos valores. De no consignarlo así, los residuos se convertirán en títulos de la serie H.

No se expedirán nuevos residuos por las fracciones que resulten de las que se presenten á la conversión; por consiguiente, los interesados en los mismos cuidarán de ajustarlos al valor de los títulos; en la inteligencia que de otro modo se entenderá que renuncian las expresadas fracciones en favor del Estado.

CAPÍTULO V

DEL PAGO DE INTERESES

Art. 38. El servicio de pago de intereses de la deuda perpetua al 4 por 100 continuará á cargo del Banco de España, en la forma determinada en el art. 4.º de la ley de 29 de Mayo

de 1882 y convenio celebrado con el mismo establecimiento en 22 de Noviembre siguiente.

Art. 39. Los intereses de la deuda perpetua interior podrán hacerse efectivos en cualquiera de las capitales de provincia.

Cuando los interesados deseen cobrarlos en alguna de éstas, presentarán sus carpetas en las Delegaciones de Hacienda de las mismas. Cuando quieran cobrarlos en Madrid, la presentación se hará en la Dirección general de la Deuda.

Tanto este Centro como aquellas dependencias facilitarán á los interesados las correspondientes facturas para la presentación de los cupones.

Art. 40. También podrán hacerse efectivos los intereses de la deuda perpetua interior en las plazas de Londres, Berlín, París, Bruselas, Amsterdam y Lisboa, presentando los cupones en las Delegaciones de Hacienda de España en las mismas capitales; pero el pago en este caso se hará según viene verificándose, en libramientos á treinta días fecha, que expedirán las mismas Delegaciones contra el Banco de España.

Art. 41. El reconocimiento y cancelación de los cupones de la Deuda perpetua interior se verificará previamente al pago de los mismos por la Dirección de la Deuda.

Art. 42. Dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada trimestre, el Banco de España rendirá cuenta del servicio de pago de intereses de la deuda perpetua al 4 por 100 en los términos prescritos en el art. 6.º del convenio

celebrado con el mismo establecimiento en 22 de Noviembre de 1882 y en la instrucción dictada para su cumplimiento en 15 de Junio de 1883.

CAPÍTULO VI

DE LOS VALORES CONSTITUIDOS EN FIANZA, GARANTÍA Ó DEPÓSITO

Art. 43. Transcurridos dos meses, á contar desde el día 1.º de Octubre próximo, en que deben coemnzar la conversión de las deudas de que trata esta instrucción, según el Real decreto de esta fecha, la Caja general de Depósitos, sus sucursales ú otras dependencias del Estado, así como también el Banco de España y las suyas, procederán á convertir de oficio en la perpetua del 4 por 100 interior los títulos de deuda amortizable al 4 por 100, billetes hipotecarios de Cuba de las emisiones de 1886 y 1890 y obligaciones hipotecarias de Filipinas, constituidos en fianza, garantía ó depósito que los interesados no hayan retirado ó sustituido por otros dentro de aquel plazo, presentándolos al efecto en los respectivos establecimientos encargados de la conversión.

Art. 44. Los títulos de la deuda perpetua que se emitan en equivalencia de cada fianza ó depósito, surtirán los mismos efectos que los actuales mientras duren los contratos ó las responsabilidades en cuya garantía se constituyeron.

Aprobado por S. M.—Madrid 13 de Julio de 1900.—MANUEL ALLENDEBALAZAR.

CONVERSIÓN DE DEUDAS COLONIALES

EN PERPETUA INTERIOR AL 4 POR 100

Ley de 27 de Marzo de 1900 y Real decreto de 13 de Julio siguiente.

Núm. _____

Don _____

presenta á convertir _____

billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, con factura núm. _____

Madrid de _____ de 19 _____

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA

Núm. _____

El Director general de la Deuda pública de España, á nombre del Estado,

CERTIFICO: Que D. _____ ha presentado á convertir en deuda perpetua interior al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, _____ pesetas nominales, representadas por _____ billetes hipotecarios de la isla de Cuba, de 500 pesetas cada uno, amortizables á la par en cincuenta años, con interés de 6 por 100 anual, que fueron emitidos con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 10 de Mayo de 1886, en virtud de la autorización concedida por la ley de Presupuestos de la isla de Cuba de 25 de Julio de 1884, con la garantía especial de las rentas de Aduanas, Sello y Timbre de la misma isla, la de las Contribuciones directas é indirectas allí existentes ó que pudieran establecerse en lo sucesivo y la general de la Nación española.

Y para que el citado presentador, ó quien legalmente le represente pueda hacerlo constar así cuando convenga á su derecho, expido la presente en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º de la citada ley de 27 de Marzo de 1900, en Madrid, á _____ de _____ de mil novecientos.

FIRMA.

En la misma forma que este certificado se expedirán los correspondientes á los billetes hipotecarios de Cuba de 1890 y á las obligaciones hipotecarias de Filipinas, pero acomodándose en su texto á las leyes por que se emitieron.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: No teniendo otro alcance la acordada suspensión de las vacaciones de ese Consejo de su digna presidencia que el que se expresa en la Real orden de 9 del actual mes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer, de conformidad con lo consultado por V. E., queden en suspenso durante el período de vacaciones á que se refiere el art. 42 del reglamento interior de 28 de Junio de 1891, y según expresa el art. 43 del mismo, los términos legales para el despacho de las competencias de jurisdicción y demás asuntos que tengan señalado un plazo durante el cual deba emitir en ellos ese alto Cuerpo su dictamen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1900.

FRANCISCO SILVELA

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Dirección general relativa á la conveniencia de restablecer el precepto consignado en el art. 33 de la ley de 5 de Agosto de 1893, por el cual se facultaba á las Compañías de seguros sobre la vida para retener á los beneficiarios en las pólizas las cantidades correspondientes al impuesto de derechos reales que aquéllas devenguen en el momento de hacer efectivo su importe, en atención

á que algunos de dichos beneficiarios pueden carecer de los recursos indispensables para verificar el pago sin que preceda la entrega por las Compañías de la cantidad asegurada:

Considerando que es de equidad para los interesados, y aun de suma conveniencia para el Tesoro, dar todo género de facilidades al contribuyente para verificar el pago del impuesto en los casos harto frecuentes en que la falta de recursos les impide efectuar aquél sin que preceda la entrega por las Compañías de las cantidades aseguradas:

Considerando que si bien para evitar los inconvenientes que la experiencia ha demostrado respecto á errores padecido en las liquidaciones hechas por las Compañías, es de absoluta necesidad que tal operación se practique por los funcionarios administrativos correspondientes, esta circunstancia no puede ser obstáculo para que se arbitre el medio de que los beneficiarios y herederos puedan satisfacer el impuesto liquidado con parte de las cantidades que han de percibir, mediante deducción que de las mismas hagan las Compañías al verificar la entrega de los seguros; y

Considerando que por los propios fundamentos es asimismo conveniente á los intereses de los particulares que las facilidades respecto al pago del impuesto en el caso indicado se hagan también extensivas á los casos en que mediante las liquidaciones parciales á que se refieren los artículos 61 y 62 del reglamento de 10 de Abril último, hayan de retirarse de los Bancos y Sociedades depósitos en metálico ó efectivo en cuenta corriente.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acordar, con carácter general, que se manifieste á las Delegaciones de Hacienda de las provincias:

1.º Que en el caso en que por los beneficiarios designados en las pólizas de seguros sobre la vida ó por

sus herederos haya de hacerse efectivo el importe de aquéllas, las Compañías aseguradoras de quien se solicite el pago lo comunicarán en la misma fecha al Liquidador del impuesto de derechos reales del distrito en que aquéllas tengan su domicilio, expresando la fecha y número de la póliza, la cantidad que por todos conceptos haya de percibir el beneficiario ó heredero, y respecto á este último, el grado de parentesco en que se halle con el causante, según los documentos presentados por aquél.

2.º Que la oficina liquidadora á quien se haya dirigido el oficio, practicará en el mismo la liquidación oportuna, cuyo resultado comunicarán al siguiente día á la Compañía ó Sociedad de que aquél proceda, autorizándola para retirar la cantidad á que ascienda el impuesto liquidado, y manifestándole la obligación de verificar el ingreso bajo su responsabilidad dentro de los ocho días siguientes.

3.º Que dichas Compañías serán responsables de la multa é intereses de demora á que haya lugar si el ingreso de las cantidades dedicadas á los beneficiarios ó herederos no se verifican en las arcas del Tesoro dentro del plazo establecido en la regla anterior, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurrir puedan como depositarios de cantidades que corresponden á la Hacienda, si aquéllas no pudieran hacerse efectivas por cualquier causa; y

4.º Que el mismo procedimiento establecido en las reglas anteriores podrá utilizarse en el caso de que los herederos de personas fallecidas hayan de retirar de Bancos, Sociedades ó Compañías legalmente establecidas depósitos en metálico ó saldos de cuentas corrientes que pertenezcan á sus causantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
							Edad....	Servicio.	Emplec..
39	Ayuntamiento de Haro (Logroño)	Capitanía general del Norte	Portero de la Casa Consistorial	821'25	Sargento primero	Juan Palacios Arnáez	50	11	8
40	Juzgado de primera instancia é instrucción de Castro Urdiales	Idem.	Alguacil	480	Soldado	Hipólito Ruiz del Barrio	34	5	3
41	Ayuntamiento de Alfaro (Logroño)	Idem.	Alguacil municipal	547'50	Cabo primero	Pedro López Seljas	52	2	3
42	Idem.	Idem.	Idem.	547'50	Idem.	Domestrio Pérez Planillo	45	8	3
43	Idem.	Idem.	Portero	456'25	Desierto.				
44	Idem.	Idem.	Pregonero y encargado de la limpieza de la plaza-mercado	353'50	Soldado	Salustiano Barrena Lorenzo	40	3	3
45	Idem.	Idem.	Perito rural práctico	80	Desierto.				
46	Idem.	Idem.	Macero	22'50	Idem.				
47	Idem.	Idem.	Encargado del reloj público	22'50	Idem.				
48	Idem.	Idem.	Cabo del resguardo de consumos	80	Idem.	Angel Luguero Esgueva	41	4	1
49	Idem.	Idem.	Vigilante del resguardo de consumos	780	Sargento				
50	Idem.	Idem.	Idem.	638'75	Desierto.				
51	Idem.	Idem.	Idem.	638'75	Idem.				
52	Idem.	Idem.	Idem.	638'75	Idem.				
53	Idem.	Idem.	Idem.	638'75	Idem.				
54	Idem.	Idem.	Cabo de guardas de campo	780	Cabo primero	Sandalio Lázaro Melero	33	3	3
55	Ayuntamiento de Castrogeriz (Burgos)	Idem.	Guarda de campo	547'50	Desierto.				
56	Idem.	Idem.	Idem.	547'50	Idem.				
57	Idem.	Idem.	Idem.	547'50	Idem.				
58	Ayuntamiento de Valdesfresno (León)	Idem.	Idem.	547'50	Idem.				
59	Diputación provincial de Salamanca	Idem.	Idem.	547'50	Idem.				
60	Ayuntamiento de Trigueros del Valle (Valladolid)	Idem.	Idem.	547'50	Idem.				
61	Idem.	Idem.	Idem.	547'50	Idem.				
62	Ayuntamiento de Oviedo	Idem.	Idem.	547'50	Idem.				
63	Idem.	Idem.	Idem.	547'50	Idem.				
64	Ayuntamiento de Ceuta	Idem.	Idem.	547'50	Idem.				
65	Idem.	Idem.	Idem.	730	Idem.				
66	Idem.	Idem.	Idem.	150	Idem.				
67	Idem.	Idem.	Idem.	750	Sargento	Gabino Garabís Riven	29	8	2
68	Ayuntamiento de Valdesfresno (León)	Idem.	Portero alguacil	250	Desierto.				
69	Diputación provincial de Salamanca	Idem.	Sereno encargado de la vigilancia de la caja	456'25	Idem.				
70	Idem.	Idem.	Idem.	912'50	Sargento	Edelmiro Pérez Incógnito	29	8	2
71	Idem.	Idem.	Idem.	859'25	Idem.	Angel Rivera Cobos	60	6	1
72	Idem.	Idem.	Idem.	720	Idem.	Miguel Cáceres de los Ríos	29	8	2

Nóta. Las reclamaciones por errores en la clasificación personal deberán tener entrada en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta. Madrid 13 de Julio de 1900.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento	Simón Rojas Expósito	Por no tener derecho á solicitar destino con arreglo al art. 9.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885.	Sargento	Pedro Romero Ginel	Por no ser licenciado absoluto.
Idem.	Torbio Algaba Lucero	Por no tener derecho á solicitar destino hasta que cumpla cuatro años de sargento ó esté licenciado absoluto.	Idem.	Aniceto Val Aznar	Idem.
Idem.	Sebastián Lorente García	Idem.	Idem.	Isidoro Cremades Berenguer	Idem.
Soldado	Gregorio Martín Sánchez	Por no tener derecho al destino que solicita.	Cabo	Feliciano Yenes Carrera	Idem.
Sargento	Francisco Guardia Jiménez	Por no estar anunciado en la GACETA el destino que solicita.	Idem.	José Uriarte Asensio	Idem.
Idem.	José Ruiz Ambrosio	Idem.	Soldado	Mario Navío Arenas	Idem.
Cabo	Angel Velasco Merino	Idem.	Idem.	Hermenegildo Raspeño Morales	Idem.
Soldado	Benito García Fernández	Idem.	Idem.	Juan Diaz Gil	Por ser retirado.
Idem.	Julio García Creus	Idem.	Idem.	Basilio Martínez de la Fuente	Por haberse recibido fuera del conducto de la Autoridad militar de la región respectiva.
Idem.	Juan Vázquez Incógnito	Idem.	Sargento	Angel Bonafonte Sacho	Idem.
			Idem.	Mauricio Benito García	Idem.
			Idem.	Simón Muñoz González	Idem.
			Idem.	José Vecino Quesada	Idem.
			Soldado	Juan Elvira Ortiz	Idem.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Soldado	Alejandro Estefanía Baza	Por haberse recibido fuera del conducto de la Autoridad militar de la región respectiva.
Idem	Francisco García Leal	Idem.
Idem	Tomás de Jesús López	Idem.
Idem	Primiano Puebla González	Idem.
Sargento	Pedro Ramírez Lázaro	Por no estar debidamente reintegrada la copia de licencia que acompaña en papel del sello l.º
Idem	José Carmona Oliva	Por no acompañar atipicada copia de su licencia absoluta.
Idem	Ramón Jovellar Rivas	Idem.
Soldado	Felipe Vaca Mayorga	Por no acompañar certificado de conducta expedido por la Autoridad militar.
Cabo	Florencio García Velaz	Por tener una nota desfavorable sin invalidar.
Sargento	Carlos García Santiago	Por no saber escribir.
Soldado	Nicolás Huertas García	Por haberse recibido fuera del plazo prevenido.
Sargento	Feliciano Martín de la Torre	Idem.
Idem	Ricardo Otero García	Idem.

NOTAS. 1.ª—Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos en la Administración del Estado con arreglo á la ley en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias corregidas los defectos que se expresan en la anterior relación.
 2.ª—No figuran en la relación de propuesta ni en la de sin curso los que, á pesar de tener derecho á los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados á otros que reunían más condiciones.
 Madrid 13 de Julio de 1900.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 95 — 9 DE JULIO DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

ISLAS BRITANICAS

Inglaterra.

Cambio de carácter de la señal de niebla del faro de Skerries.

(Notice to Mariners núm. 13. Trinity House. Londres, 1900.)

Núm. 512, 1900.—A partir del 4 de Octubre de 1900, la sirena de niebla del faro de Skerries emitirá en tiempos de niebla, en lugar de tres sonidos en sucesión rápida cada 3 minutos, dos sonidos de 3 segundos y 1/2 de duración cada uno, separados por un intervalo de 3 segundos y 1/2 (sonido, 3 segundos y 1/2; pausa, 3 segundos y 1/2; sonido, 3 segundos y 1/2; pausa, 109 segundos y 1/2; total, 2 minutos).

Inglaterra.

Cambio de carácter de la señal de niebla del faro de Skerries.

(Notice to Mariners núm. 13. Trinity House. Londres, 1900.)

Núm. 512, 1900.—A partir del 4 de Octubre de 1900, la sirena de niebla del faro de Skerries emitirá en tiempos de niebla, en lugar de tres sonidos en sucesión rápida cada 3 minutos, dos sonidos de 3 segundos y 1/2 de duración cada uno, separados por un intervalo de 3 segundos y 1/2 (sonido, 3 segundos y 1/2; pausa, 3 segundos y 1/2; sonido, 3 segundos y 1/2; pausa, 109 segundos y 1/2; total, 2 minutos).

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 110.

KATTEGAT

Dinamarca.

Inauguración de una luz en el arrecife N. W. de Laeso. Supresión en proyecto de la señal de niebla de Nordre-Ronner.

(Avis aux Navigateurs, núm. 151/1.014. Paris, 1900.)

Núm. 513, 1900.—En el otoño de 1900 se encenderá una luz permanente, dióptica de sexto orden, en el arrecife N. W. de Laeso, á 630 m. por dentro de la extremidad del arrecife y á 4,6 millas al N. 73° W. de la iglesia de Vesterö.

Esta luz será de destellos blancos, presentando cada 15 segundos alternativamente 1 destello ó 2 destellos (destello, 1 segundo; eclipse, 13 segundos; destello, 1 segundo; eclipse, 1 segundo; idestello, 1 segundo; eclipse, 13 segundos; total, 30 segundos.)

Se encenderá en 5 m. de agua á 14 m. sobre el nivel del mar, en una valiza roja, de 16 m. de altura, con depósito de gas, pintado de blanco.

El alcance luminoso de esta luz será de 15 millas, y el geográfico de 12.

Situación aproximada: 57° 17' 25" N. por 16° 58' 50" E.

En el otoño de 1900 se suprimirá la señal de niebla del faro de la isla Spirholm (Nordre-Ronder.)

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 86.
 Carta núm. 821 de la sección II.

MAR MEDITERRANEO

España (costa E.)

Levantamiento de la almadraba de Escombreras (Cartagena).

Núm. 514, 1900.—El Sr. Comandante de Marina de Cartagena comunica que el 30 de Junio último quedó completamente levantada la almadraba de Escombreras.

Carta núm. 17-A. de la sección III.

Calamento de una almadraba en el distrito de Tarragona.

Núm. 515, 1900.—La Comandancia de Marina de Tarragona comunica que el día 3 del actual quedó calada para el retorno la almadraba de «Cap de Terme».

Carta núm. 299-B. de la sección III.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

MAR DE CHINA

Tonkin.

Luz en el Cua-nam-Trieu.

(Avis aux Navigateurs, núm. 155/1.045. Paris, 1900.)

Núm. 516, 1900.—Se ha encendido una luz fija blanca señalando los bancos de roca denominados *bancos de Anam*, cerca de la orilla E. del Cua-nam-Trieu, á 1 milla al S. de la entrada W. del Song Cham.

Esta luz, elevada 9,5 m. sobre el nivel de pleamar y 16 m. sobre el terreno, ilumina del S. 16° E. al N. 44° E. por el S. W. y N. (240°).

El aparato de iluminación es dióptico de sexto orden, con aceite mineral.

El faro está formado por una caseta de palastro, sobre la que hay dos montantes que sirven para izar el farol, colocada sobre una plataforma metálica sostenida por 4 pilotes.

La caseta y la plataforma están pintadas de negro.

Situación aproximada: 20° 55' 5" N. por 112° 57' 5" E.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 8.
 El Director de Hidrografía, EMILIO LUANGO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos con fecha 25 de Noviembre de 1895, con los números 88.541 de entrada y 20.856 de registro, correspondiente al depósito en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, constituido por D. Lorenzo Charchi y Marant, y

de su propiedad, para garantir á Doña Josefa Vivanco y Ferrer en el cargo de Administradora de efectos estancados de Valencia, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 6 de Marzo de 1900.—El Director general, J. R. de Oya.
 X—1426

Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicaron por primera vez las vacantes de los títulos de Marqués de Campo Real y Grandeza de España á él unida y Conde de Cobatillas, sin que conste que interesado alguno los haya obtenido, se publican *por segunda vez* las vacantes de mencionados títulos y Grandezas, con objeto de que los que se consideren con derecho á ellos dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 14 de Julio de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Conde de Peñaranda de Bracamonte y Grandeza de España á él unida, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica *por segunda vez* la vacante del mencionado título y Grandeza, con objeto de que los que se consideren con derecho á ellas dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 14 de Julio de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Conde de las Lemas, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica *por segunda vez* la vacante de mencionado título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 14 de Julio de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Banco de España.

Primer sorteo.

Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.	Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.
SERIE A.			
348	3.471 á 80	3.874	38.731 á 40
1.161	11.601 10	5.389	53.881 90
1.695	16.941 50	5.418	54.171 80
1.994	19.931 40	SERIE C.	
2.065	20.641 50	21	201 á 10
2.569	25.681 90	290	2.891 900
5.382	53.811 20	943	9.421 30
6.966	69.651 60	1.706	17.051 60
8.105	81.041 50	3.639	36.381 90
8.209	82.081 90	3.936	39.351 60
8.882	88.811 20	4.503	45.021 30
9.336	93.351 60	SERIE D.	
10.717	107.161 70	267	2.661 á 70
12.081	120.801 10	1.060	10.591 600
13.020	130.191 200	SERIE E.	
13.874	138.731 40	166	826 á 30
15.390	153.891 900	1.616	8.076 80
15.420	154.191 200	SERIE F.	
388	3.871 á 80	232	1.156 á 60
488	4.871 80		
2.311	23.101 10		
3.535	35.341 50		

Madrid 14 de Julio de 1900.—El Vicesecretario, G. Miranda.—V.º B.º—El Gobernador, Juan de la Concha Castañeda.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco los valores que se expresan á continuación, pueden presentarse en la Caja del mismo desde el día 17 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, á percibir los intereses vencidos en 1.º del actual.

Acciones de la Sociedad de Electricidad de Chamberí.
 Idem de la Unión Española de Explosivos.
 Idem del Banco Hipotecario de España.
 Obligaciones de la nueva Bolsa de Madrid, segunda serie.
 Idem del tranvía de Estaciones y Mercados al 5 y 6 por 100.
 Idem del ferrocarril de Zaragoza á Pamplona y Alsasua y de Zaragoza á Barcelona.
 Idem del ferrocarril de Tudela á Bilbao, tercera serie.
 Idem del id. de Sevilla á Jerez y Cádiz, primera emisión.
 Idem de la Compañía Transatlántica al 4 por 100.
 Idem del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante.
 Madrid 14 de Julio de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	14 Julio 1900.	7 Julio 1900.	PASIVO	14 Julio 1900.	7 Julio 1900.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	342.232.310'40	342.232.310'40	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	419.429.078'02	420.547.082'35	Fondo de reserva.....	19.000.000	19.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	41.299.267'83	43.103.726'33	Ganancias y pérdidas.....	5.352.872'75	4.695.654'31
Descuentos.....	1.075.864.075'42	1.074.648.190'62	Realizadas.....	5.855.703'11	5.910.152'02
Préstamos.....	206.061.796'80	213.692.004'61	No realizadas.....	1.575.294.025	1.567.144.500
Efectos á cobrar en el día.....	1.347.873'05	1.028.559'92	Billetes en circulación.....	698.359.278'52	695.241.271'52
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Cuentas corrientes.....	41.639.124'04	41.342.972'59
Otros valores de cartera.....	8.018.761'34	7.057.941'24	Depósitos en efectivo.....	73.029.199'50	78.162.211'29
Deuda amortizable al 4 por 100.....	369.250.261'25	369.250.261'25	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	975.741'12	519.949'50
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	3.786.611'75	3.786.611'75	Reservas de contribuciones.....	782.931'87	2.831.181'72
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	4.739.998'10	4.692.514'20	Reservas de Aduanas.....	7.916.666'67	7.916.666'67
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	463.644'51	2.047.977'16	Reservas sobre la renta de Tabacos.....	40.407.994'62	41.987.194'82
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	6.475.105'23	7.841.725'24
Bienes inmuebles.....	11.138.211'72	11.155.189'36	Tesoro público: empréstito de consolidación, metálico.	15.653.357'05	21.044.015'43
Diversas cuentas.....	186.433.060'05	174.974.665'31	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	476.884'69	512.013'49
			Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	191.116.066'07	186.337.525'90
			Créditos concedidos sobre efectos públicos.....		
	2.832.334.950'24	2.830.487.034'50		2.832.334.950'24	2.830.487.034'50

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	3 1/2 per 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	3 1/2 per 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º B.º—El Gobernador, Juan de la Concha Castañeda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 9 de Julio de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Luis Navarro.....	5	»	»	Párvalo.....	Viruela.....	Ayala, 12.
Daniel Iglesia.....	1	6	»	Idem.....	Idem.....	San Dámaso, 4.
Enrique Fernández.....	6	»	»	Idem.....	Idem.....	Ercilla, 7.
Manuel Figanto.....	2	»	»	Idem.....	Sarampión.....	San Opropio, 9.
Joaquín Méndez.....	59	»	»	Casado.....	Fiebre infecciosa.....	San Buenaventura, 3.
Antonio López.....	5	»	»	Párvalo.....	Idem.....	Doctor Fourquet, 32.
Julián Navarro.....	30	»	»	Casado.....	Tuberculosis.....	Paloma, 25.
Salvador González.....	34	»	»	Idem.....	Idem.....	Marqués de Urquijo, 29.
Mauro Moya.....	43	»	»	Idem.....	Idem.....	Carnero, 14.
Antonio de los Santos.....	92	»	»	Viudo.....	Catarro intestinal.....	Pozas, 12.
Antonio de la Cruz.....	»	7	»	Párvalo.....	Enterocolitis.....	Miguel Servet, 2.
Manuel Alonso.....	1	6	»	Idem.....	Idem.....	General Lacey, 24.
Arturo Antilluelo.....	1	6	»	Idem.....	Idem.....	Ronda de Segovia, 4.
José González.....	46	»	»	Soltero.....	Nefritis.....	Hospital Provincial.
Benigno Borra.....	67	»	»	Idem.....	Cistitis.....	Arenal, 20.
Manuel Arbial.....	38	»	»	Casado.....	Apoplejía cerebral.....	Cárcel.
Antonio Contreras.....	1	»	»	Párvalo.....	Meningitis.....	Travesía de Cabestreros, 9.
Pedro Pérez.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Cruzada, 3.
Rafael Manís.....	»	9	»	Idem.....	Idem.....	Amparo, 13.
Luis Minuesa.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	Plaza de España, 9.
Leopoldo Puig.....	31	»	»	Casado.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Mariano Ullua.....	1	6	»	Párvalo.....	Eclampsia.....	Tres Peces, 30.
Ramón Pascual.....	1	6	»	Idem.....	Raquitismo.....	Plaza de la Cebada, 4.
Foto masculino.....	»	»	»	»	»	Embajadores, 33.
Idem.....	»	»	»	»	»	Tudescos, 54.
Doña María del Carmen.....	»	9	»	Párvalo.....	Viruela.....	Ferraz, 53.
Antonia de Miguel.....	6	»	»	Idem.....	Idem.....	Gordán, 5.
Concepción Ortega.....	10	»	»	Soltera.....	Sarampión.....	Rafael Calvo, 4.
Agustina Berruero.....	22	»	»	Casada.....	Eclampsia.....	Embajadores, 33.
Consuelo López.....	34	»	»	Soltera.....	Hemorragia.....	Castelar, 1.
María Gómez.....	28	»	»	Viuda.....	Tuberculosis.....	Eguiluz, 8.
María Sabaini.....	13	»	»	Soltera.....	Idem.....	San Dimas, 14.
Ernesta Salcer.....	1	»	»	Párvalo.....	Idem.....	Carmen, 20.
Pilar Moso.....	»	7	»	Idem.....	Idem.....	Amparo, 79.
Antonia Lorenzo.....	23	»	»	Casada.....	Endocarditis.....	Toledo, 127.
Francisca Zaragoza.....	71	»	»	Viuda.....	Lesión valvular.....	Barbieri, 1.
Josefa Martín.....	4	6	»	Párvalo.....	Bronquitis.....	Divino Pastor, 14.
Josefa Merino.....	4	»	»	Idem.....	Idem.....	Marqués de Urquijo, 40.
María del Campo.....	1	6	»	Idem.....	Idem.....	Dulcinea, 3.
Martina Fernández.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	Ercilla, 32.
Benita Arraus.....	»	7	»	Idem.....	Idem.....	Monteleón, 33.
Luisa Rodeles.....	29	»	»	Casada.....	Pneumonía.....	Calatrava, 14 y 16.
Aleja Marcos.....	75	»	»	Idem.....	Idem.....	Carretera de Extremadura, 214.
Rafaela Beltrán.....	70	»	»	Viuda.....	Idem.....	Alonso Cano, 3.
Antonia Revuelta.....	5	»	»	Párvalo.....	Gastroenteritis.....	Bravo Murillo, 17.
María Estrada.....	»	9	»	Idem.....	Idem.....	Verónica, 17.
Juliana Martínez.....	68	»	»	Soltera.....	Enteritis.....	Mira el Sol, 20.
Juana Becerra.....	»	»	6	Párvalo.....	Idem.....	Carrera de San Francisco, 11.
María Velázquez.....	»	9	»	Idem.....	Idem.....	Plaza de la Villa, 2.
Magdalena Diego.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	García de Paredes, 17.
Ignacia Martín.....	2	»	»	Idem.....	Meningitis.....	Embajadores, 53.
Josefa Ganiega.....	3	»	»	Idem.....	Idem.....	Quintana, 3.
Dolores Giralda.....	58	»	»	Soltera.....	Úlcera.....	Hospital Provincial.

conformes con el que representa á la Administración en la valoración de las fincas de que se trata.

Pontevedra 5 de Julio de 1900.—El Gobernador, Juan Méndez Pidal. 2349—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Por el presente se cita y emplaza á Mariano Fernández Rodríguez, José Pérez García y Manuel Alvarez Villanueva, cuyos actuales domicilios y paradero se ignoran, para que comparezcan por sí ó por persona apoderada ante la Junta administrativa, que se reunirá el día 3 del mes de Agosto próximo, á las tres y media de su tarde, en el local de la Delegación de Hacienda de esta provincia, sito en la plazuela de la Platería de Martínez, núm. 2, con el fin de conocer y resolver el expediente que se sigue por defraudación á la Hacienda; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá en rebeldía á lo que hubiere lugar.

Madrid 13 de Julio de 1900.—P. O., el Secretario de la Junta, Eduardo Clavijo. 2347—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero de la Real orden de 8 de Octubre de 1858, y habiendo sido anudada la subasta verificada el día 18 de Abril último, por Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 23 de Mayo último, se anuncia nuevamente la subasta pública de la inserción del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia para el día 20 de Agosto próximo, á las once de su mañana, en el despacho de esta Delegación, para que las personas que deseen interesarse en él se atengan al siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia, y los de arriendo de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales, por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Delegación de Hacienda, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiera equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello de igual calidad, el que estará de manifiesto en estas oficinas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11 de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando tan importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor, al precio de contrata, será el de 300, que habrá de entregar inmediatamente cerrados con las fajas correspondientes para las Autoridades que se le designen, siendo de su cuenta el importe del timbre correspondiente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que por cualquier concepto se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia del precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuese mayor en la segunda, y sin derecho de abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle prescrito y sea aplicable el caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso administrativa, después de agurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la condición 7.ª consistirá en 250 pesetas en metálico, que se consignarán en la Caja de Depósitos.

10.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 50 pesetas en metálico en la Depósito pagaduría de la Delegación, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

11.ª No se admitirá postura que exceda de 10 céntimos de peseta el pliego de impresión, y si el pedido que haga la Delegación fuese mayor, se le abonará en cuenta igual cantidad por cada uno.

12.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate, la cual, transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13.ª En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad, y notificada al adjudicatario al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14.ª El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la sucursal del Banco de España, previa expedición del correspondiente libramiento por esta Delegación y en los términos prevenidos por la circular de la Dirección general de Propiedades de 10 de Octubre de 1867.

15.ª La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y bajo su presidencia,

el día y hora designados, con asistencia del Sr. Interventor, Administrador de Hacienda, Abogado del Estado y Escribano de Hacienda.

16.ª El contratista del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* de la provincia, siempre se considere conveniente.

17.ª La publicación del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en el *Boletín oficial* de la provincia, siempre que se considere conveniente.

18.ª Los derechos de subasta, anuncios, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, y sujetándose éste, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Palencia 12 de Julio de 1900.—El Delegado de Hacienda, José María Travesi.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos de peseta cada pliego de papel impreso, de la marca del sellado.

(Fecha y firma del proponente.) —S

Dirección de las Minas de azogue de Almadén.

A las once de la mañana del día 3 del próximo mes de Agosto tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, la primera licitación pública para contratar el suministro de ceniza vegetal, monte bajo y breña para las operaciones de calcinación de minerales de las Minas de Almadén, correspondiente á los años de 1900 á 1901, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula próximamente en 1.100 pesetas.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciese, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 12.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no le estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 55 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remate á favor del que hubiese entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior.

El rematante presentará en el acto de la licitación un fiador abonado á satisfacción de la Junta de subastas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 11 de Julio de 1900.—Eusebio de Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de ceniza vegetal, monte bajo y breña para las operaciones de calcinación de minerales de las Minas de Almadén, correspondiente á los años de 1900 á 1901, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios que determina la condición cuarta del pliego de condiciones (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de (expresado por letra) por ciento del importe de este contrato.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma, expresado por letra.) —S

Fábrica de Armas da Toledo.

Junta económica.

Debiendo procederse á la adquisición por medio de segunda convocatoria de proposiciones particulares de 14.000 litros de aceite común, 10.000 kilogramos de acero para armas blancas, 11.500 plantillas de suela para vainas de cuchillos-bayonetas, y 4.000 tablas de pino del Norte de nueve pies, se anuncia para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la expresada subasta, que tendrá lugar el día 24 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en la sala de Juntas de esta Fábrica.

Los precios límites que han de servir de base en la expresada subasta, son los siguientes:

Cada litro de aceite común, á una peseta 20 céntimos.

Cada kilogramo de acero de arma blanca, á una peseta 25 céntimos.

Cada plantilla de suela para vainas de cuchillos-bayonetas, modelo 93, á 33 céntimos de peseta; y

Cada tabla de pino del Norte de nueve pies, á 2 pesetas.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de dicho establecimiento todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana hasta las doce de la misma.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados en papel del sello del timbre clase 12.ª, con el recargo correspondiente, sin enmiendas ni raspaduras, redactándose precisamente con arreglo al siguiente modelo:

Sr. Presidente de la Junta económica de la Fábrica de Armas de Toledo.

El que suscribe, vecino de (tal parte), habitante en la calle de (tal), número (tantos), enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID del día (tantos) de (tal mes), ó bien en el número (tantos) del *Boletín oficial* de esta provincia del día (tantos) de (tal mes), según cite el proponente, documentos relativos á la contratación en segunda convocatoria de proposiciones particulares con destino á la Fábrica de Armas de Toledo, de 14.000 litros de aceite común, 10.000 kilogramos de acero para armas blancas, 11.500 plantillas de suela para vainas de cuchillos-bayonetas, y 4.000 tablas de pino del Norte

de nueve pies, se comprometo á efectuar la entrega al precio de (tantos) pesetas y céntimos, expresándolo en letra, por la unidad á que se refiere el precio límite fijado, acompañando la cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

Para tomar parte en la licitación, no hace falta verificar el depósito provisional, según lo dispuesto en Real orden de 12 de Mayo de 1887.

Las indicadas proposiciones se presentarán media hora antes de la señalada para dicho acto, entregándose al señor Presidente de la Junta de subasta, que estará constituida con igual antelación, quien dispondrá sean aquéllas numeradas por el orden de presentación, bajo el concepto de que una vez principiado dicho acto no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

Toledo 11 de Julio de 1900.—V.º B.º—El Coronel, Director Presidente, Balanzat.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, José Rodríguez. —S

Agencia ejecutiva de la zona de Olivenza.

Por la Agencia ejecutiva de la zona, en el expediente que se instruye por débitos á la Hacienda de contribución territorial del presupuesto de 1896 á 1897 contra el contribuyente y vecino de Higuera de Vargas D. Aureliano Romero de Therreros, en virtud de la adjudicación hecha á D. José Peña Sánchez, vecino de Alconchel, del olivar llamado Clérigos y de la casa calle de Jerez, núm. 42, de dicho pueblo, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Habiendo transcurrido el término de tercero día concedido al José Peña Sánchez para que ingresara el importe de la adjudicación hecha á su favor de las fincas subastadas el 20 de Noviembre de 1898, que resulta por este expediente, y no siendo posible conseguirlo realizara, por no poder efectuarse la venta, se deja sin efecto dicha subasta y se declara responsable al adjudicatario desistente de las costas que se causen por su culpa y de la disminución que sufra el precio de citados inmuebles, y á sus efectos continúe el depósito constituido en esta Agencia hasta que se depuren las responsabilidades que contra él y demás bienes del Peña pudieran resultar.

Olivenza 30 de Abril de 1900.—El Agente, José Alvarez.» Y con el fin de que se inserte la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los efectos de la notificación, en atención á constar el fallecimiento del D. José Peña Sánchez y desconocerse sus herederos, lo firmo en Olivenza á 5 de Julio de 1900.—El Agente, José Alvarez. 2345—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Esta Corporación acordó en la sesión celebrada el día 4 del mes de Mayo último la celebración de la subasta de las obras para «la nueva recogida de aguas en el Campo de la Verdad», y «nueva tubería hasta empalmarla con la de la Quinta» de esta ciudad, con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones económico-administrativas.

1.ª El contratista se obliga á cumplir todas las cláusulas de este contrato, sometiéndose á las disposiciones del Real decreto de 26 de Abril del presente año, y á cuantas disposiciones rijan sobre materia de contratación con las Corporaciones municipales.

2.ª El presupuesto de las obras que se han de ejecutar á virtud de este contrato, se eleva á la suma de pesetas 97.944.28.

3.ª El contratista se comprometo á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura, y no se le abonará otra obra que la que realmente ejecute con arreglo al proyecto y las disposiciones que en él se consignan, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se indican en el proyecto para las unidades de la obra, ni cambiar su forma, disposición, naturaleza ó dimensiones sin la autorización correspondiente. Tampoco podrá pedir rescisión del contrato á no ser por falta de pago ó de cumplimiento por parte de la Corporación de las condiciones estipuladas.

4.ª El contratista se someterá á los Tribunales del domicilio de esta Corporación municipal que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

5.ª Si el contratista no cumpliere con todas y cada una de las condiciones estipuladas quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación, y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para la seguridad de este contrato, ajustándose para el procedimiento á lo que dispone el art. 31 y siguiente del citado Real decreto de 26 de Abril del corriente año.

6.ª El Arquitecto dará mensualmente certificación de las obras ejecutadas á los precios de presupuesto ó á los correspondientes si hubiere baja en la subasta. El pago de estas obras lo verificará el Ayuntamiento mensualmente con arreglo á las certificaciones de que se ha hecho mérito, y con cargo al cap. 10, art. 9.º del presupuesto del corriente año. El contratista percibirá el pago de las obras que ejecute en plata ó billetes del Banco de España, recibiendo el 15 por 100 en calderilla si el Ayuntamiento á ello se viere precisado por exceso de esa moneda.

7.ª Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos la cantidad de pesetas 4.897.25, ó sea el 5 por 100 del tipo de subasta en la forma dispuesta en el art. 12 del Real decreto de 26 de Abril del corriente año, mencionado anteriormente. Asimismo el contratista á quien se adjudique la subasta queda obligado á prestar la fianza definitiva de pesetas 9.794.45, ó sea el 10 por 100 del valor total de las obras objeto de este contrato.

8.ª El plazo para ejecutar las indicadas obras y llegar á la recepción provisional será de doce meses, á contar desde la formalización de la escritura pública, en cuyo tiempo dejará el contratista terminada la obra en su totalidad.

9.ª Una vez concluida la obra y pasados los doce meses fijados para su ejecución será recibida provisionalmente por el Sr. Arquitecto municipal encargado al efecto, á presencia de la Comisión del Excmo. Ayuntamiento, levantándose un acta que firmarán dicha Comisión, el Arquitecto y el contratista.

10.ª Desde la recepción provisional á la definitiva pasarán otros doce meses, durante los cuales estarán las obras á que se refiere esta contrata en funciones, siendo en este período de cuenta del contratista los gastos de conservación que el buen uso exige, pero no los que se produjesen por abusos.

11. Pasado el plazo de garantía de que habla el artículo anterior, en cuyo tiempo se hará la liquidación, se procederá a la recepción definitiva, con las mismas formalidades con que se hizo la provisional, entregando enseguida al contratista el depósito fianza.

12. No se admitirá proposición alguna que exceda del tipo señalado, que no contenga el resguardo del depósito y la cédula personal del licitador, ó que no se halle redactada con estricta sujeción al modelo que se inserta al final de este pliego.

13. La subasta se celebrará el día 25 del mes de Agosto próximo, á las doce de la mañana, en la sala de las Casas Consistoriales destinada al efecto, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente en quien al efecto delegue aquél, asistiendo al acto el Sr. Regidor designado por el Excelentísimo Ayuntamiento y ante Notario público.

14. Será obligación del rematante el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autoriza la subasta, escritura, y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

15. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes si llegara el caso á que se refiere el art. 15 del repetido Real decreto de 26 de Abril último, es el Sr. Decano del Colegio de Abogados de Burgos.

16. El rematante de las obras á que se refiere este contrato, asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero del corriente año impone á los patronos ó propietarios de las obras.

17. La subasta se celebrará con arreglo á lo que dispone el art. 17 y siguientes del Real decreto de 26 de Abril del corriente año, publicado en la GACETA del día 29 del mismo mes.

18. Conforme á lo que dispone el art. 8.º, apartado número 10 del citado Real decreto de 26 de Abril último, se declara que en el período de diez días que han estado anunciados al público las condiciones de subasta no se ha presentado ninguna reclamación.

19. Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de, enterado de las condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de esta provincia del día de (ó en la GACETA de MADRID del día de) de 1900, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras necesarias para la nueva recogida de aguas en el Campo de la Verdad, y nueva tubería hasta empalmarla con la del depósito de la Quinta de esta ciudad, acordadas por el Excelentísimo Ayuntamiento, por la cantidad de (en letra) pesetas, que me serán entregadas en metálico y con sujeción á los pliegos, presupuesto y condiciones facultativas formado por el Arquitecto municipal.

(Fecha y firma del interesado.)

Burgos 13 de Julio de 1900.—El Alcalde, José María F. Cavada.—P. A. de S. E., el Secretario, Isidro Gil. —S

Ayuntamiento constitucional de Vigo.

Subasta de empréstito.

Bases aprobadas definitivamente por la Junta municipal en la sesión celebrada el 25 de Mayo de 1900.

Primera. El Excmo. Ayuntamiento de Vigo, después de cumplir los trámites legales, emite un empréstito de tres millones de pesetas, divididas en seis mil títulos al portador de quinientas pesetas nominales cada uno, amortizables en sesenta años, los cuales devengarán el interés de un 5 por 100 anual de su valor nominal, pagadero por trimestres vencidos, el 31 de Marzo, el 30 de Junio, el 30 de Septiembre y el 31 de Diciembre de cada año.

Todos los títulos llevarán unidos los cupones trimestrales.

Segunda. Este empréstito se destinará al pago de todas las deudas actuales del Municipio y al pago de las resultas del actual ejercicio, que ascienden á la cantidad de pesetas 1.495.000.

Se destinará también para ejecución inmediata de las obras siguientes:

Mercado-pescadería, en los terrenos en que se verifica actualmente la venta del pescado para el consumo de la ciudad, su presupuesto, pesetas.....	160.000
Mercado en la plaza del Progreso.....	125.000
Mercado de contratación y empaque de pescado para la exportación en la Rivera del Berbes, su presupuesto, pesetas.....	125.000
Terminación de las obras complementarias de la nueva Necrópolis, su presupuesto, pesetas.....	67.500
Aumento del caudal de agua en los viajes que surten actualmente á la población, pesetas....	5.000
Construcción de alcantarillado y pavimentado de varias calles.....	100.000
Terminación de las obras de apertura de la calle de enlace entre la estación del ferrocarril y la nueva iglesia parroquial de Santiago, pesetas.	60.000

Se destinará también la segunda serie del empréstito, una vez terminada la construcción de los dos mercados y centro de contratación y de empaque de pescado, á la ejecución de las obras siguientes:

Ensanche del camino de bajada á la playa del Cementerio, desde la fábrica del gas.....	70.000
Apertura del trozo de la calle de Chao, comprendido entre la Rua Alta y la calle de Pobladores.	30.000
Expropiación y ensanche de la calle del Desengaño y del Marqués de Valladares.....	80.000
Terminación de las obras de apertura de la calle del Canceleiro.....	50.000
Reparación de las escuelas públicas y demás edificios municipales.....	20.000
Apertura de la calle entre la plaza de Villavicencio y la Rivera del Berbes.....	25.000
Urbanización de la plaza de la Estatua de Elduayen y expropiación de terrenos del relleno del malecón para paseo público.....	160.000
Construcción de una nueva Casa Consistorial....	250.000
Mejora del pavimento de calles y caminos y alcantarillado.....	27.500

Tercera. La garantía del capital é intereses de este empréstito se constituye especialmente sobre las siguientes rentas del Municipio:

Importe del producto del arbitrio municipal sobre ocupación de la vía pública con puestos de venta.	31.000
Importe del arbitrio sobre circulación de vehículos por la vía pública.....	24.000
Importe sobre degüello de reses en el maceo público.....	34.500
Importe sobre apertura de establecimientos públicos, rótulos, toldos y kioscos.....	2.000

Producto de la venta de terrenos en la nueva Necrópolis y de los arbitrios sobre enterramientos.....	15.000
Producto del arbitrio municipal sobre licencias para construcción por transformación de huecos de fachadas y por ocupación de la vía pública con materiales de construcción.....	5.500
Producto del pago de alcantarillado que deben satisfacer los propietarios de las calles en que se hallen establecidos ó donde se establezcan.....	2.000
Producto de enajenación de parcelas sobrantes de la vía pública.....	3.000
Importe del 16 por 100 del recargo municipal sobre la contribución industrial.....	19.500
Importe del 50 por 100 del impuesto de carruajes de lujo.....	500
Importe del 50 por 100 del impuesto sobre cédulas personales.....	3.500
Importe del 16 por 100 sobre contribución rústica y urbana.....	18.500
TOTAL PESETAS.....	159.000

Además de estas garantías especiales, los tenedores de las obligaciones disfrutarán de las garantías generales que ofrecen los demás recursos ordinarios del presupuesto municipal, con preferencia á toda otra deuda que posteriormente se contraiga.

Cuarta. Los 6.000 títulos al portador que forman este empréstito se emitirán en dos series, comprendiendo la primera 4.500 títulos representativos de un capital de *dos millones doscientas cincuenta mil pesetas*; y comprendiendo la segunda los 1.500 títulos restantes representativos de un capital de *setecientas cincuenta mil pesetas*. No podrá el Ayuntamiento emitir los últimos 1.500 títulos hasta que haya transcurrido un año de plazo desde la fecha de la recepción definitiva por el Excmo. Ayuntamiento, del último de los tres mercados que se construyan con el importe de la primera emisión.

Quinta. El Excmo. Ayuntamiento se obliga á incluir en sus presupuestos ordinarios la cantidad necesaria para el pago de los intereses y amortización, bajo la base de destinar ciento cincuenta y nueve mil pesetas anuales para ambos servicios durante sesenta años, comenzando la amortización en el presupuesto de 1903.

Garantía, pesetas 159.000

Años.	Capital.	Acciones.	Amortización.	Intereses.	Intereses y amortización.
1.901	2.250.000	»	»	112.500	112.500
2	2.250.000	»	»	112.500	112.500
3	3.000.000	17	8.500	150.000	158.500
4	2.991.500	18	9.000	149.575	158.575
5	2.982.500	18	9.000	149.125	158.125
6	2.973.500	20	10.000	148.675	158.675
7	2.963.500	21	10.500	148.175	158.675
8	2.953.000	22	11.000	147.650	158.650
9	2.942.000	23	11.500	147.100	158.600
1.910	2.930.500	24	12.000	146.525	158.525
1	2.918.500	25	12.500	145.925	158.425
2	2.906.000	26	13.000	145.300	158.300
3	2.893.000	28	14.000	144.650	158.650
4	2.879.000	29	14.500	143.950	158.450
5	2.864.500	31	15.500	143.225	158.725
6	2.849.000	32	16.000	142.450	158.450
7	2.833.000	34	17.000	141.650	158.650
8	2.816.000	36	18.000	140.800	158.800
9	2.798.000	37	18.500	139.900	158.400
1.920	2.779.500	39	19.500	138.975	158.475
1	2.760.000	42	21.000	138.000	159.000
2	2.739.000	43	21.500	136.950	158.475
3	2.717.500	46	23.000	135.875	158.875
4	2.694.500	48	24.000	134.725	158.725
5	2.670.500	50	25.000	133.525	158.525
6	2.645.500	53	26.500	132.275	158.775
7	2.619.000	55	27.500	130.950	158.450
8	2.592.500	58	29.000	129.625	158.625
9	2.565.500	61	30.500	128.175	158.675
1.930	2.538.000	63	31.500	126.650	158.125
1	2.501.500	66	33.000	125.075	158.075
2	2.468.500	71	35.500	123.425	158.925
3	2.433.000	73	36.500	121.650	158.150
4	2.396.500	77	38.500	119.825	158.325
5	2.358.000	81	40.500	117.900	158.400
6	2.317.500	86	43.000	115.875	158.875
7	2.274.500	90	45.000	113.725	158.725
8	2.229.500	94	47.000	111.475	158.475
9	2.182.500	98	49.000	109.125	158.125
1.940	2.133.500	103	51.500	106.675	158.175
1	2.082.000	108	54.000	104.100	158.100
2	2.028.000	114	57.000	101.400	158.400
3	1.971.000	120	60.000	98.550	158.500
4	1.911.000	126	63.000	95.550	158.550
5	1.848.000	133	66.500	92.400	158.900
6	1.781.500	135	69.000	89.075	158.075
7	1.712.500	145	72.500	85.625	158.125
8	1.640.000	153	76.500	82.000	158.500
9	1.563.500	161	80.500	78.175	158.675
1.950	1.483.000	169	84.500	74.150	158.650
1	1.397.500	178	89.000	69.875	158.875
2	1.308.500	187	93.500	65.425	158.925
3	1.215.000	196	98.000	60.750	158.750
4	1.117.000	205	102.500	55.550	158.050
5	1.014.500	216	108.000	50.725	158.725
6	906.500	227	113.500	45.325	158.825
7	793.000	238	119.000	39.650	158.650
8	674.000	250	125.000	33.700	158.700
9	549.000	262	131.000	27.450	158.450
1.960	418.000	275	137.500	20.900	158.400
1	280.500	289	144.500	14.025	158.525
2	»	272	136.000	6.800	144.800
		6.000	3.000.000		

Sexta. Si en alguno de los presupuestos ordinarios del Municipio dejara de incluirse la cantidad necesaria para el pago de intereses y amortización conforme al cuadro indicado, ó si dejara de pagarse en los plazos indicados los intereses ó la amortización, ó si el Ayuntamiento acordase emitir los últimos 1.500 títulos, antes de transcurrir el año de la recepción definitiva del último de los tres mercados que construya, con el producto de la primera emisión de 4.500 títulos, los

acreedores podrán acudir individual ó colectivamente ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, para que éste exija la inclusión en presupuesto de las cantidades necesarias, ó para que obligue al Ayuntamiento al pago de las cantidades que por dichos conceptos deben satisfacerse con preferencia á cualquier otro pago, ó para que anule el anuncio de subasta de los 1.500 últimos títulos.

Séptima. El pago de los títulos comprendidos en la amortización en cada anualidad, conforme á dicho cuadro, se verificará por medio de sorteos públicos, que se celebrarán en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, en la última quincena del mes de Diciembre de cada año, cuyo acto será autorizado por el Sr. Alcalde Presidente, con asistencia del Procurador síndico, Comisión de Hacienda y Secretario, é intervinido por Notario público, anunciándose con la debida anticipación por medio de edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre de la Casa Consistorial, en los diarios de la localidad y en el *Boletín oficial* de la provincia, la hora y día en que deberá verificarse el sorteo.

Octava. El Ayuntamiento se reserva el derecho de aumentar en cada anualidad la amortización de títulos hasta el número que considere conveniente; pero nunca podrá reducir el número de los que están fijados en el cuadro de amortización para cada año.

Novena. Los 4.500 títulos de la primera serie del empréstito serán destinados al pago de todas las deudas actuales del Municipio, incluso la reducción de censos y pago de resultas, y á la construcción del mercado-pescadería, mercado de la plaza del Progreso y mercado de contratación y empaque del pescado en la ribera del Berbes, y á las obras complementarias de la Necrópolis; aumento del caudal de aguas, alcantarillado y pavimentado de varias calles y terminación de la apertura de la calle de la Estación. Los 1.500 títulos restantes que quedan en cartera se destinarán á la construcción de las demás obras á que hace referencia la base segunda.

Décima. La suscripción pública de este empréstito se celebrará simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Vigo, en el salón de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y asistencia del Procurador síndico y Comisión de Hacienda. La suscripción de los 4.500 títulos tendrá lugar á las doce de la mañana del día 24 de Agosto próximo. Durante el plazo de media hora de comenzado el acto se admitirán los pliegos que se presenten, los cuales deberán hallarse cerrados, y contendrán la proposición redactada según el modelo que al final de estas bases se inserta, extendida en papel del sello 11.º, la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite que ha depositado el 5 por 100 del valor de las obligaciones que suscriba, ó sea á razón de veinticinco pesetas por cada una en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales, ó en la Depositaria de este Municipio. A los actuales acreedores del Municipio podrán servirle de fianza provisional los títulos justificativos del reconocimiento de sus créditos.

Undécima. El tipo de la negociación será el de cuatrocientas setenta y cinco pesetas por cada obligación, girando la subasta al alza sobre dicho tipo, y siendo, por lo tanto, preferibles para su admisión las proposiciones que más le mejoren.

Duodécima. Si la suscripción excediese del número de títulos que se emiten, se adjudicarán en la forma siguiente: 1.º A los que hagan las proposiciones más ventajosas para el Municipio sobre el tipo de negociación; entendiéndose que si para completar la emisión quedaran ofertas al mismo tipo, se procederá al prorrateo entre los mismos hasta cubrir la totalidad. 2.º Tanto en este caso como en el de que la suscripción sea al mismo tipo y exceda de las obligaciones que se emiten, se adjudicarán con preferencia á los suscriptores de uno á diez títulos. La cantidad que estos suscriptores hubieran entregado de más en el primer plazo de pago á los títulos se rebajará de la correspondiente al segundo.

Décimatercera. En caso de que no llegara á cubrirse la suscripción de los cuatro mil quinientos títulos de la primera serie de este empréstito, el Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar ó no las que se hayan cubierto, siempre que resulten bastantes para el pago de la cantidad de un millón cuatrocientas noventa y cinco mil pesetas á que asciende el importe de las deudas del Municipio en la actualidad y las resultas del ejercicio de 1900.

Décimacuarta. El pago de los títulos se hará en la Depositaria municipal, en la forma siguiente: 1.º Al hacer la propuesta de la suscripción, veinticinco pesetas por obligación. 2.º A los quince días de la fecha de la suscripción, doscientas veinticinco pesetas por obligación. 3.º Lo restante hasta el importe total de la obligación, ó sean doscientas cincuenta pesetas, á los treinta días de la fecha de la suscripción. De estas entregas se darán recibos provisionales, que serán canjeados por los títulos al verificarse la última entrega.

Décimaquinta. Interin el importe de los títulos no haya sido satisfecho en la Depositaria municipal en su totalidad, no empezará á devengar interés alguno.

Décimasexta. El adjudicatario que no se presente en los términos señalados en la base décimacuarta á hacer el pago de cualquiera de los plazos, incurrirá en la pérdida de veinticinco pesetas por título en favor de los fondos municipales.

Décimaséptima. Las partes contratantes quedan sometidas á los Tribunales del domicilio de esta Corporación municipal que sean competentes para conocer en los asuntos que puedan suscitarse.

Décimoctava. Los gastos de anuncios, escritura, derechos reales y demás que ocasione la subasta y formalización de contrato, así como los de timbre de las obligaciones, serán de cuenta del Ayuntamiento, y el pago de los impuestos establecidos y que se establezcan, de cuenta de los tenedores de las obligaciones.

Décimanovena. La subasta se verificará con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Abril de 1900, haciéndose en el acto la adjudicación provisional á los mejores postores y reservándose la definitiva el Ayuntamiento, al tener noticia ó conocimiento oficial del resultado de la subasta celebrada en Madrid.

Vigésima. Las obligaciones procedentes de este empréstito serán admitidas por todo su valor nominal en toda clase de fianzas que se presten al Municipio.

Casas Consistoriales de Vigo, á 25 de Mayo de 1900.

Modelo de proposición.

D. F. de T., domiciliado en la calle de, núm., enterado de las condiciones fijadas por el Ayuntamiento de Vigo para la contratación de un empréstito de tres millones de pesetas con destino al pago de las deudas actuales del Municipio y á la ejecución de varias obras, se suscribe á esta operación por (en letra) obligaciones municipales, importantes pesetas nominales (en letra), bajo las condiciones de referencia, y al tipo de (en letra) pesetas y céntimos. de de 1900.

D. Manuel Olivé, Abogado y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Vigo.

Certifico que las bases anteriores son las que la Junta municipal de Vigo aprobó definitivamente en la sesión celebrada el día 25 de Mayo de 1900.

Y para la debida justificación en el expediente, expido la presente certificación, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde de Presidente, en Vigo, á 30 de Mayo de 1900. — Manuel Olivé. — V.º B.º = El Alcalde, Antonio López de Neira.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CORUÑA

En el territorio de esta Audiencia se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente del término de Rubiana, partido de Valdeorras, en la provincia de Orense, por renuncia del que lo desempeñaba en el corriente bienio.

Y habiendo de darse preferencia en la nueva provisión del citado cargo, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 10 de Abril último y disposiciones posteriores, á los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar que no hubiesen obtenido otro Juzgado municipal ó distinto cargo, de orden del Ilmo. Sr. Presidente, se publica el presente anuncio para que aquellos á quienes convenga, y encontrándose en estas condiciones quieran optar al mencionado cargo en el corriente bienio, dirijan sus instancias al Juez de primera instancia respectivo dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Coruña 10 de Julio de 1900. — José María Armada.

J—5393

En el territorio de esta Audiencia se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente del término de Orense, partido y provincia del mismo nombre, por fallecimiento del que lo desempeñaba en el corriente bienio.

Y habiendo de darse preferencia en la nueva provisión del citado cargo, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 10 de Abril último y disposiciones posteriores, á los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar que no hubiesen obtenido otro Juzgado municipal ó distinto cargo, de orden del Ilmo. Sr. Presidente se publica el presente anuncio para que aquellos á quienes convenga, y encontrándose en estas condiciones quieran optar al mencionado cargo en el corriente bienio, dirijan sus instancias al Juez de primera instancia respectivo, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Coruña 10 de Julio de 1900. — José María Armada.

J—5394

Juzgados eclesiásticos.

GRANADA

Nos el Doctor D. Benito Casermeiro y Auriolles, Presbítero, Abogado de los Tribunales de la Nación, Capellán Real de los Sres. Reyes Católicos de esta capital y Juez delegado por el Sr. Provisor, y Vicario general de este Arzobispado.

Por el presente llamamos, citamos y emplazamos á todas las personas que tengan derecho á adquirir por conmutación, los bienes de las capellanías fundadas por Doña Ana María Contreras y Doña Luciana y Doña Teresa Ramírez de Arellano, servideras en la villa de Montegicar, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente, se personen en este Tribunal eclesiástico legítimamente representados, á usar de su derecho, con los documentos y dobles enunciativas que lo justifiquen; en la inteligencia de que los que no lo verifiquen dentro del término expresado no serán después oídos, siguiéndose los autos en su rebeldía, sin más citarles ni emplazarles, pues por el presente lo hacemos con señalamientos de estrados en forma.

Granada á 10 de Julio de 1900. — El Juez delegado, Doctor Benito Casermeiro y Auriolles. — Por mandato de S. S. Licenciado José de Burgos. — Hay dos rúbricas. 2346—M

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Luis Desvalls y Amat, primer Teniente del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, y Juez instructor del expediente de información de pobreza instruido de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza á instancia de Andrés Calvo Marín.

Por el presente llamo, cito y emplazo al referido Andrés Calvo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Barceloneta de esta ciudad, ó dé noticias por conducto autorizado de su actual residencia.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido individuo.

Dado en Barcelona á 2 de Julio de 1900. — El Juez instructor, Luis Desvalls. 2324—M

CARTAGENA

D. Francisco J. de Gaztambide, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la causa que se sigue contra el marinero de segunda clase Francisco Martínez Mejías por el delito de desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del marinero de segunda Francisco Martínez Mejías, hijo de Ginés y de Rita, natural de Barcelona, nació en el año 1878, estado soltero, oficio marinero, y cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, pelo negro, barba saliente, color moreno, estatura regular, señas particulares ninguna, acusado del delito de desertión, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por lo que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuan-

to tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á este Juzgado y á mi disposición.

Arsenal de Cartagena 5 de Julio de 1900. — Francisco J. de Gaztambide. — Por mandato del Sr. Juez, Gonzalo Jerez. 2326—M

CARRACA

D. Victoriano Jayme y Rodríguez, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de este Arsenal.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero fogonero de segunda clase de la Armada Francisco Molina Jiménez, hijo de Bartolomé y de María, natural de Lorca (Murcia), nació el año 71, estado casado, oficio jornalero, condiciones morales buenas, y cuyas señas son las siguientes: pelo negro, color moreno, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, estatura alta, para que en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, se presente en este Juzgado, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él instruyo por el delito de ausentarse del buque de su destino; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido acusado, y una vez habido, lo remitan, con las debidas seguridades, á mi disposición.

Dada en el Arsenal de la Carraca á 2 de Julio de 1900. — V.º B.º = El Juez instructor, Victoriano Jayme. — Por mandato de S. S., el Secretario, Francisco Fuentes. 2325—M

FERROL

D. Eugenio Cotillo y de la Fuente, Capitán de Infantería de Marina.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina, José Fernández Villa y Parrondo, natural de Madrid, hijo de Ceferino y Tomasa, de oficio jornalero, de estado soltero, de edad veintidós años, y cuyas señas personales son las siguientes: un metro 600 milímetros de altura, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, su aire marcial, su producción buena, sabe leer y escribir y no tiene otras señas particulares más notables, á quien de orden de la Superioridad estoy sumariando por el delito de primera desertión, para que en término de treinta días, á contar desde la fecha en que sea insertada la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Marina de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel indicado y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Madrid*.

Dada en Ferról á 30 de Junio de 1900. — V.º B.º = Cotillo. — Por mandato de S. S., el Secretario, Ramón Gasca. 2327—M

D. Luis Cadarso y Fernández Cañete, Alférez de navío de la Armada con destino en el Depósito de marinería del Arsenal de Ferrol y Juez instructor nombrado por el Sr. Ayudante mayor de dicho Arsenal.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Lago Pensado, marinero de segunda clase de la Armada, hijo de Ramón y de Teresa, de diez y siete años de edad, de estado soltero, natural de Santiago, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en la causa que por desertión le instruyo; apercibido si no lo verifica de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, interés de todas las Autoridades civiles y militares el acuerdo de las disposiciones consiguientes para que se proceda á su busca y captura, y en caso de ser habido sea puesto á mi disposición en auxilio de la administración de justicia.

Arsenal de Ferrol 2 de Julio de 1900. — El Juez instructor, Luis Cadarso. — Por mandato de S. S., el Secretario, Luis Martínez. 2328—M

MADRID

D. Rafael Mosteyrín Morales, Teniente Coronel de Infantería, Juez de causas de la primera región é instructor nombrado para diligenciar un exhorto procedente de la plaza de Barcelona, dimanado de causa que por esta se sigue contra Martín Merino Sevilla.

Por el presente llamo, cito y emplazo al nombrado Martín Merino Sevilla, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales de esta provincia, comparezca en este Juzgado militar, sito en la calle de Manuel Cortina, número 2, ó dé noticia de su paradero, para ser notificado del sobreseimiento recaído en la citada causa contra el mismo seguida; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día; teniendo presente que de no verificarlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 23 de Junio de 1900. — Rafael Mosteyrín. 2331—M

D. Rafael Mosteyrín Morales, Teniente Coronel de Infantería, Juez de causas de la expresada región é instructor del expediente instruido en averiguación de la conducta observada por el ex Capitán de Infantería D. Manuel Ramos Calderón en la expedición de un abonaré en la isla de Cuba.

Por el presente cito, llamo y emplazo al citado ex Capitán D. Manuel Ramos Calderón, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Manuel Cortina, núm. 2, segundo, con el fin de prestar declaración en el citado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día, teniendo presente que de no verificarlo así ó de no dar aviso de su paradero le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Julio de 1900. — Rafael Mosteyrín. 2332—M

D. Rafael Mosteyrín Morales, Teniente Coronel de Infantería, Juez de causas de la primera región, é instructor del expediente instruido en averiguación del derecho que tenga á la medalla de sufrimientos por la patria el Gobernador civil que fué de Cagayán (Filipinas) D. Enrique Altamirano Salcedo.

Por el presente llama, cita y emplaza á todos aquellos que tengan que deponer en favor ó en contra del citado D. Enrique Altamirano Salcedo, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales de esta provincia y de la de Málaga, comparezcan en este Juzgado militar, sito en la calle de Manuel Cortina, número 2, de esta Corte; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 6 de Julio de 1900. — Rafael Mosteyrín. 2333—M

D. Rafael Mosteyrín Morales, Teniente Coronel de Infantería, Juez de causas de la primera región é instructor nombrado para diligenciar un exhorto en el soldado repatriado de Filipinas Gonzalo Moscoso.

Por el presente llama, cita y emplaza al citado Gonzalo Moscoso, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales de esta provincia, comparezca en este Juzgado militar, sito en la calle de Manuel Cortina, núm. 2, segundo, para prestar declaración, ó dé cuenta de su paradero; bajo apercibimiento de que de no verificarlo así le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 6 de Julio de 1900. — Rafael Mosteyrín. 2334—M

D. Antonio de Meñaca y Tundidor, Comandante de Infantería, y Juez instructor permanente de causas de esta Capitanía general y del expediente instruido por la falta de incorporación á banderas contra el soldado del regimiento Infantería de Gerona, núm. 22, Manuel Clavero Expósito.

Habiéndose ausentado de esta plaza el referido soldado, hijo de padres desconocidos, procedente de la Inclusa de Madrid, natural de dicha capital, vecindado en Retortillo, provincia de Soria, cuando fué declarado soldado para el reemplazo de 1896, nació el 30 de Marzo de 1877, de oficio zapatero ó jornalero, cuyas señas, según su filiación, son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, sin ninguna seña particular;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á dicho soldado Manuel Clavero Expósito, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, calle del Rey Francisco, núm. 24, primero derecha, á fin de que sean oídos sus descargos) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares de esta Corte y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Soria*.

Madrid 7 de Julio de 1900. — El Comandante, Juez instructor, Antonio de Meñaca. — Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Valero. 2335—M

D. Jacobo Marina y Vega, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor de las diligencias de abintestato que se instruyen en esta Corte con motivo del suicidio en el Hospital Militar de Madrid el 21 de Abril último del licenciado del Ejército Agustín Valencia Villafraña.

Habiendo resultado infructuosas las gestiones hechas hasta la fecha para averiguar dónde residen los padres y familia del referido Agustín Valencia, hijo de Basilio y de Valera, natural de Peñaflor (Zaragoza), soltero, de oficio albañil y nacido el 3 de Mayo de 1861, con el fin de que, comprobado su derecho, hacerles entrega del dinero y efectos que dejó el citado suicida;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente y único edicto llamo, cito y emplazo á los padres, hermanos y demás familia del susodicho Agustín Valencia Villafraña, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado, calle de la Bola, número 11, ó den noticia de su existencia á las Autoridades civiles ó militares del punto en que residen.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las expresadas Autoridades para que se sirvan poner en mi conocimiento la presentación de cualquier individuo de la familia del repetido Valencia.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zaragoza*, y póngase de manifiesto en el sitio público que sea de costumbre en el pueblo de Peñaflor, de dicha provincia de Zaragoza.

Madrid 11 de Julio de 1900. — El Teniente Coronel, Juez instructor, Jacobo Marina. — Por su mandato, el cabo Secretario, Jesús Piedras. 2336—M

MÁLAGA

D. Saturio García Pérez, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Extremadura, núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido por desertión contra el soldado de la primera compañía Pedro Pérez Martínez.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Pedro Pérez Martínez, soldado de este regimiento, natural y vecino de Castro, provincia de Almería, hijo de Luis y de Catalina, soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos melados, cejas al pelo, color saao, nariz y boca regulares, barba poblada, de un metro 630 milímetros de estatura, y sin señas particulares, que en la mañana del día 11 de Octubre del año próximo pasado se fugó del calabozo del cuartel de Capuchinos de esta ciudad, donde se hallaba arrestado por desertión anterior, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Málaga y Almería, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el referido cuartel, para responder á los cargos que le resultan en el expediente

que por la misma deserción se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta plaza, á mi disposición, en el citado cuartel de Capuchinos; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Málaga á 30 de Junio de 1900.—El Juez instructor, Satorio García. 2330—M

OVIEDO

D. Leopoldo Hércules de Solás y Moguer, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, Juez instructor del expediente que se sigue al recluta José Suárez Blanco, en averiguación de las causas que motivaron su falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Suárez Blanco, hijo de Manuel y de María, natural de Navia, provincia de Oviedo, vecindado en Navia, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta ciudad, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez, encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para su publicidad, insértese la presente en la GACETA DE MADRID.

Dada en Oviedo á 4 de Julio de 1900.—Leopoldo H. de Solás. Por mandato de S. S., Eduardo Berenguer. 2337—M

PONTEVEDRA

D. Nicanor García y García, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor del expediente de deserción formado al recluta del reemplazo de 1894 Eduardo Rodríguez Gil por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo el día 1.º de Septiembre de 1896.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eduardo Rodríguez Gil, natural del lugar y parroquia de Parada, en el Ayuntamiento de Silleda, partido judicial de Lalin, de esta provincia, hijo de Zacarías y de Juana, de veinticinco años de edad (se ignoran sus señas personales), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de ser ésta publicada en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Fernando, en esta ciudad, para ser notificado de la providencia recaída en dicho expediente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, para que, por los medios que marca la ley, pueda ser notificado.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Pontevedra 6 de Julio de 1900.—V.º B.º.—El Juez instructor, Nicanor García.—Por su mandato, el sargento Secretario, José Rey Juncal. 2338—M

SEVILLA

D. Enrique Núñez Cabezas, segundo Teniente del regimiento Infantería de Granada, núm. 34, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este Cuerpo Ramón Ruano Vaca por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Ruano Vaca, soldado de este regimiento, hijo de José y Sebastiana, natural de Puerto Real, provincia de Cádiz, de veinticuatro años de edad, soltero, estatura un metro 678 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, sabiéndose oficialmente que reside en Cádiz, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, comparezca en este Juzgado que cita en el cuartel del Carmen, á responder á los cargos que le resultan del expediente que por falta de incorporación á filas se le instruye; advirtiéndole que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca del referido soldado Ramón Ruano Vaca, y caso de ser habido lo conduzcan en salidad de preso, con las seguridades convenientes al cuartel del Carmen de esta ciudad y á mi disacción; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 2 de Julio de 1900.—Enrique Núñez. 2339—M

VALENCIA

D. Emeterio Muga Díez, primer Teniente de Caballería, alumno de la Escuela Superior de Guerra, en prácticas en el 11.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, Jefe accidental del mismo, para la formación del presente expediente contra el artillero segundo del expresado regimiento Salvador Fané Piñol por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria, y haciendo uso de las facultades que la ley me concede, cito, llamo y emplazo á Salvador Jané Piñol, hijo de Bartolomé y de Filomena, natural de Vallurols, provincia de Tarragona, Juzgado de primera instancia de Valls, de veintinueve años de edad, estado soltero, oficio labrador, y en la actualidad artillero segundo de la segunda batería del 11.º regimiento montado de Artillería, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente ancha, su aire libre, producción clara, señas particulares ninguna, su estatura un metro 725 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del 11.º regimiento montado de Artillería, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le está formando por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas di-

ligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo presenten en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Valencia á 3 de Julio de 1900.—El primer Teniente, Juez instructor, Emeterio Muga.—Por su mandato, el Secretario, José Gómez Gómez. 2342—M

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Ramón Villar y Cagide, Juez de primera instancia de Alicante.

Por el presente hago saber que se halla vacante el Juzgado municipal de la villa de San Juan por cese en el cargo del Juez municipal electo D. José Orts Pérez. En su consecuencia, para cumplir con lo mandado en Real orden de 10 de Agosto del año último, y á virtud de lo dispuesto por la Audiencia del territorio, he acordado publicar la vacante por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los que se crean con derecho para obtener dicho cargo puedan solicitarlo dentro de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dado en Alicante á 12 de Julio de 1900.—Ramón Villar.—De orden de S. S., Eusebio Pinedo. J—5400

EGEA DE LOS CABALLEROS

D. Manuel González Ruiz, Juez de instrucción del partido de Egea de los Caballeros.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Juan López Aguilar, natural de Málaga, de veintiocho años de edad, jornalero, y á su esposa Ventura Clemente Cabestre, natural de Tauste, de treinta y cuatro años de edad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, ambos sin domicilio fijo, pero que, procedentes de la isla de Cuba, residían en la expresada villa de Tauste en Octubre anterior; previéndoles que en el improrrogable término de quince días, á contar desde el siguiente en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezcan en este Juzgado, á fin de notificarles el auto de procesamiento y recibirles indagatoria; bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á disposición de este Juzgado, de dichos sujetos caso de ser habidos; pues así lo tengo acordado en causa por hurto.

Dada en Egea de los Caballeros á 30 de Junio de 1900.—Manuel González Ruiz.—El Escribano, Gaspar Santiuste. J—5020

FIGUERAS

D. Sebastián Aguilar y Fernández, Juez de primera instancia de la ciudad de Figueras y su partido.

Hago saber que en virtud de lo dispuesto en Real decreto de 10 de Abril de 1899 y Real orden de 10 de Agosto del mismo año, he acordado se proceda á anunciar en este periódico oficial la vacante de Juez municipal de Castelló de Ampurias, á fin de que los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar puedan solicitarla, si les conviniere, por medio de instancia dirigida á este Juzgado dentro del plazo de diez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio.

Figueras 9 de Julio de 1900.—Sebastián Aguilar.—Juan Conte Lacoste. J—5419

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por falsedad y estafa, se cita á D. Jerónimo Benítez González, para que comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en la mencionada causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 28 de Junio de 1900.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Villar.—El Escribano, Navarro. J—5062 bis

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía presentada por el Procurador D. José Martínez de Carvajal y Atienza, á nombre de la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por gas, contra los Sres. D. Julián Calvo Gil, D. Aniceto, Doña Juana y Doña Emerenciana Marqués Unsaín, Doña María Unsaín y Escriche y D. Francisco Torenó y Vila, sobre nulidad de las escrituras otorgadas por D. Aniceto, á nombre de su madre y hermanos, á favor del Sr. Calvo y Gil y el Sr. Torenó, ante el Notario D. Francisco Tovar, en 27 de Abril de 1895, así como el aumento ó agregación de terreno hecho por el propio D. Aniceto en 19 de Abril del mismo año, y cancelación de tales escrituras é indemnización de daños y perjuicios, se ha acordado emplazar á los demandados para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y mediante á no constar el domicilio actual de los señores D. Aniceto, Doña Juana y Doña Emerenciana Marqués, se ha acordado insertar esta cédula en la GACETA DE MADRID, *Diario de Avisos* y *Boletín oficial de la provincia de Teruel*.

Madrid 12 de Junio de 1900.—El actuario, G. del Rivero. X—1420

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada con fecha 11 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, que conoce del expediente promovido por Doña Clemencia Rosso y Rodríguez, sobre que se declare la ausencia de su hermano de doble vínculo D. Laureano, y se confiera la administración de los bienes que á éste puedan corresponder como coheredero de su finado padre D. Manuel Rosso

y Montero á su otro hermano, también de doble vínculo, Don Manuel Rosso y Rodríguez, se llama por segunda vez y término de dos meses al indicado D. Laureano Rosso y Rodríguez y á cuantas personas se crean con derecho á la administración de dichos bienes, si el interesado deja de presentarse; y se previene á quienes se crean con mejor derecho que el D. Manuel Rosso y Rodríguez para obtener dicha administración, que deberán justificarla con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado dentro del susodicho término.

Madrid 12 de Julio de 1900.—V.º B.º.—Rubio.—El Escribano, Juan García Inés. X—1418

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en 3 de los corrientes en autos civiles ejecutivos, se pone á la venta en pública subasta, y por término de veinte días, las siguientes fincas:

	Pesetas.
1.ª Una casa de campo, titulada La Elipa, en término de Villarrobledo, partido judicial de La Roda, en el sitio de su nombre, señalada con el núm. 14 del segundo cuartel, que ocupa una extensión de 1.444 metros cuadrados; pertenecen á la misma tres cuartas partes proindiviso con Doña Leocadia de la Torre y Valero, á quien corresponde la otra cuarta parte de una era empotrada que contiene 3.000 metros cuadrados, é igual fracción de dos pozos aljibes, situados uno á la derecha de la carretera y el otro al Saliente de la referida casa, en comunidad también con Doña Leocadia; linda por Saliente con la cuarta parte de Doña Leocadia, que estuvo unida á la de que se trata y constituye hoy finca independiente, y por los demás aires con terreno del heredamiento de La Elipa; tasada en.....	5.800
2.ª Una haza, llamada la Abariza, perteneciente al heredamiento de La Elipa; consta de cuatro hectáreas, 90 áreas y 40 centiáreas; linda por Saliente y Norte con tierra de D. José Montoya; Mediodía otra de D. Pedro Acacio, hoy su hija Doña Josefina, y Poniente otra de las Terceras, que es el camino viejo de Munero; tasada en.....	500
3.ª Otra haza de 17 hectáreas, 98 áreas y 13 centiáreas; linda por Saliente con el camino de Munera; Mediodía y Norte más tierra de esta heredad, y Poniente otra de D. Augusto y Doña María de la Torre; tasada en.....	1.800
4.ª Otra de 25 hectáreas, cuatro áreas y 53 centiáreas; linda por Saliente con tierra del heredamiento La Elipa; Mediodía otra de los herederos de Don Ramón Romero; Poniente con el camino del Bonillo, y Norte con el carril que desde la casa va á dicho camino; dentro de esta finca hay plantada una viña con 10.000 vides; tasada en.....	2.887
5.ª Otra haza de caber nueve hectáreas, 45 áreas y 77 centiáreas; que linda por Saliente con el camino de las Terceras, y por los demás lados con terrenos de la heredad La Elipa; tasada en.....	980
6.ª Otra haza de 64 hectáreas, 55 áreas y 37 centiáreas; linda por Saliente y Norte con el camino de la casa de D. Gabriel; Mediodía tierra de D. Bernardo Ortiz, antes D. José Barnuevo, y Poniente camino de la Paradilla; tasada en.....	340
7.ª Otra de 18 hectáreas, 91 áreas y 54 centiáreas, situada en el Vallejo del Perro; linda por Saliente con el carril de las Terceras; Mediodía terrenos de La Elipa; Poniente camino Munera, y Norte tierra de los herederos de D. Pedro de la Torre; tasada en.....	1.947
8.ª Otra de 26 hectáreas, 97 áreas y 19 centiáreas; linda por Poniente con el camino de Munera, y por los demás vientos con tierras de la heredad La Elipa; tasada en.....	4.252
9.ª Otra de 43 hectáreas, 78 áreas y 36 centiáreas; linda por Saliente con el camino de la Munera; Mediodía tierra de los herederos de D. Juan de la Torre; Poniente camino para el Bonillo, y Norte tierra que fué de D. José Valero, hoy perteneciente á D. Leopoldo Sandoval; en esta finca se halla situada la casa de campo señalada con el núm. 14 del segundo cuartel y una viña vieja con 10.000 vides; tasada en.....	10.127
10. Y otra haza situada en la Cañada Lopus, de 60 hectáreas, 24 áreas y 87 centiáreas; linda por Saliente con tierras que pertenecen á la heredad de la Casa Blanca, hoy á las Terceras, propias de D. Leopoldo Sandoval; Mediodía más terreno de la heredad de las Terceras; Poniente tierras de Pedro Solam, pertenecientes á la heredad de Casa Grande, y Norte otras que fueron de D. Sebastián Valero, hoy de Don Leopoldo Sandoval; tasada en.....	4.916
Total pesetas.....	33.549

El acto de la subasta será simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de La Roda el día 30 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana; y se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; y que los títulos de propiedad, con los que deberán conformarse, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, donde podrán ser examinados.

Madrid 10 de Julio de 1900.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Méndez.—Ante mí, Esteban Unzueta. X—1424

MURCIA—CATEDRAL

D. Luis López Bo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carlos Lafuente Navarro, natural y vecino de Lorca, hijo de Juan José y de Juana, casado, curtidor, de cuarenta y ocho años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en este periódico oficial, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles, á disposición de este Juzgado, del repetido procesado.

Murcia 26 de Junio de 1900.—Luis López Bo.—El actuario, Abelardo Valero. J—4986

MUIROS

D. Luis Cisneros Pereiro, Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de esta villa de Muros y su partido.

Certifico que en este Juzgado y por el oficio de mi cargo se sustanció expediente promovido por Manuela Brea Caamaño, de la parroquia de Santa Marina de Esteyro, sobre la declaración de ausencia de su marido José Romero Lado, en cuyo expediente, tramitado con audiencia del Ministerio fiscal, se dictó con fecha 10 del próximo pasado, el auto cuya parte dispositiva dice así:

«Parte dispositiva.—El Sr. D. Francisco Alonso Suárez, Juez de primera instancia de este partido, por ante mi Escribano habilitado, dijo: De conformidad con lo interesado por el Ministerio fiscal. Se declara la ausencia en ignorado paradero de José Romero Lado, vecino que fué de Esteyro, en este partido, accediendo a lo solicitado por su mujer Manuela Brea Caamaño, debiendo hacer constar que esta declaración no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.»

Y con el fin de que pueda tener lugar la inserción en la GACETA DE MADRID, expido y firmo el presente en Muros a 7 de Abril de 1900.—Luis Cisneros. X—1415

OCAÑA

D. Mariano González Rothvoss, Juez de primera instancia de Ocaña y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado, por la Escribanía del que refrenda, se siguen autos de abintestato por fallecimiento de Doña Práxedes del Aguila, vecina que fué de Yepes, promovidos por el Procurador D. Julio Huelbas, en nombre de Doña Enriqueta Giraldo, vecina también de dicha villa; formada pieza separada de declaración de herederos, se libraron edictos prevenidos en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil al objeto que el mismo determina, y transcurrido el término señalado en ellos, resultan personados en los autos, a más de la recurrente, los parientes de la finada D. José López Soldado y del Aguila, vecino de Mondéjar; D. Antonio y Doña María del Pilar del Aguila y Ortega, vecinos de Córdoba y Madrid respectivamente, y Doña María de las Mercedes Giraldo y Torres, vecina de dicho Yepes, parientes todos en cuarto grado de consanguinidad de la causante Doña Práxedes del Aguila, que reclaman ser declarados herederos abintestato de referida Doña Práxedes.

A instancia de mencionada parte actora, y de acuerdo con lo que previenen los artículos novecientos ochenta y cinco y novecientos ochenta y siete de dicha ley Procesal, he acordado en providencia de este día fijar y publicar nuevos edictos, haciendo un segundo llamamiento por término de veinte días, anunciando la muerte intestada de la Doña Práxedes del Aguila y los nombres y grado de parentesco de las personas que reclaman la herencia, para que comparezcan en dicho término a reclamarla; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparecieren los que se crean con igual ó mejor derecho.

En su virtud, y para que llegue a noticia de los interesados, se libra este segundo edicto al objeto expresado, teniendo presente que el término para comparecer empezará a contarse desde el día siguiente al en que se inserte en la GACETA DE MADRID.

Dado en Ocaña a 12 de Julio de 1900.—Mariano González.—Por mandado de S. S., Vicente Romero Trecaño. X—1431

OROTAVA

D. Manuel Martínez Rodríguez, Juez de primera instancia de la villa de Orotava y su partido.

Por el presente se hace saber que en las diligencias de que se hará mérito se dictó la siguiente

«Sentencia.—En la villa de la Orotava, a 8 de Mayo de 1900, el Sr. D. Manuel Martínez Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Vistas estas diligencias, promovidas por Doña Manuela González Martín con el fin de que se declare la presunción de muerte de los ausentes, sus hermanos, D. Pedro, Doña Sixta y D. José González Martín:

Resultando que el Procurador D. Manuel Méndez Valencia, en nombre de Doña Manuela González Martín, soltera, de setenta años, de esta vecindad, acudió ante este Juzgado en escrito de 14 de Abril último, solicitando que, con citación del Ministerio fiscal, se le admitiese la información testifical que ofrecía, para justificar: primero, que los hermanos Don Pedro, Doña Sixta y D. José González Martín emigraron de esta provincia para las Américas, siendo los tres solteros cuando se embarcaron; segundo, que hace más de treinta años que no se tienen noticias del paradero y existencia de los referidos ausentes; y tercero, que no se sabe que exista ningún pariente de los mismos más cercano que su otra hermana la Doña Manuela González Martín; y que, admitida y dada que fuese dicha información, previa audiencia del propio Ministerio fiscal, se declarase la presunción de muerte de los expresados ausentes D. Pedro, Doña Sixta y D. José González Martín:

Resultando que a dicho escrito acompañó una copia de escritura de poder y cuatro certificaciones bautismales, correspondientes a Pedro, Sixta, José y Manuela González Martín, hijos legítimos de Pedro González Hernández y Josefa Martín Pérez:

Resultando que admitida la información ofrecida, tres testigos contestes, examinados con citación previa del Ministerio público, y de cuyo conocimiento ha dado fe el actuario, afirmaron la certeza de los extremos antes indicados:

Resultando que comunicadas las diligencias al Ministerio fiscal, éste ha emitido dictamen en el sentido de que se acceda a la declaración de presunción de muerte que se pretende:

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado, guardado y cumplido las prescripciones que para los de su clase establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el art. 191 del Código civil, pasados treinta años desde que desapareció el ausente ó se recibieron las últimas noticias de él, circunstancias que concurren en el presente caso, el Juez, a instancia de parte interesada, debe declarar la presunción de muerte:

Considerando que Doña Manuela González Martín, como hermana de D. Pedro, Doña Sixta y D. José González Martín, es parte legítima para promover este expediente, toda vez que no consta que aquéllos tengan otros parientes llamados en primer término a su sucesión;

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de los ausentes D. Pedro, Doña Sixta y D. José González Martín, mandando se publique esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos consiguientes:

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Martínez.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Martínez Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, hallándose celebrando la audiencia pública de hoy, Orotava 8 de Mayo de 1900; de que doy fe.—Juan Jacinto del Castillo.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide el presente en la villa de Orotava a 14 de Mayo de 1900.—Manuel Martínez.—Por mandado de S. S., Juan Jacinto del Castillo. X—1417

PINA DE EBRO

D. Mariano García Puente y Abellán, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina.

Hago saber que hallándose vacante por renuncia del que lo desempeñaba el cargo de Juez municipal de la villa de Quinto, perteneciente a este partido, cumpliendo lo que dispone la Real orden de 10 de Agosto del año último, se anuncia la vacante para que los funcionarios de las carreras judicial y fiscal de Ultramar, declarados excedentes, y los que no hayan obtenido Juzgados y Fiscalías municipales en propiedad en la renovación del actual bienio, pueden solicitarla, remitiendo las instancias a este Juzgado en el término de diez días.

Dado en Pina a 12 de Julio de 1900.—Manuel G. Puente.—De su orden, Juan Berdún y Pallarés. J—5424

SARRIA

D. Angel Reguero y Guisasaola, Juez de instrucción del partido de Sarria, provincia de Lugo.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a la procesada Antonia García y García, vecina que fué de San Julián de la Puebla, distrito de Láncara, en este partido, y ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de practicarla una diligencia en causa que contra la misma instruyo por robo de dinero; bajo apercibimiento de que si no comparece se la declarará rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de la procesada sujeta, poniéndola a mi disposición, caso de ser habida, en la cárcel de este partido.

Sarria 20 de Junio de 1900.—Angel Reguero y Guisasaola. Hilario Valcárcel. J—4841

D. Angel Reguero y Guisasaola, Juez de instrucción del partido de Sarria, en la provincia de Lugo.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el caso 1.º del art. 835 de la vigente ley de Enjuiciamiento, cito, llamo y emplazo a los procesados Francisco Vázquez, Manuel López, vecinos de San Juan de Cela, y Joaquín Expósito, de Farnadeiros, distrito de Corgo, partido de Lugo, y ausentes en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de practicarles una diligencia en causa que me hallo instruyendo por lesiones a Ricardo Díaz; bajo apercibimiento de que si no comparecen se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo y ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos a mi disposición, caso de ser habidos, en la cárcel de este partido.

Sarria 21 de Junio de 1900.—Angel Reguero y Guisasaola.—Hilario Valcárcel. J—4842

SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Bergalí y Gutiérrez se instruye sumario por el delito de lesiones contra José Martínez Torres, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Martínez Torres, de treinta y ocho a cuarenta años de edad, hijo de José y Valle, natural y vecino de esta ciudad, casado, sastre, y domiciliado Santa Ana, 22.

Dada en Sevilla a 21 Junio de 1900.—José Crespo.—El actuario, Licenciado José Bergalí. J—4843

SEVILLA—SALVADOR

D. Adolfo Lama y Pérez, interinamente Juez de instrucción del distrito del Salvador.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. José Muñoz Quesada se instruye sumario por el delito de lesiones a María del Aguila Becerra contra Alonso Zurita, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Alonso Zurita, que vive en esta ciudad, Pelay Correa, 17, cuyas demás circunstancias y señas se ignoran.

Dada en Sevilla a 19 de Junio de 1900.—Adolfo Lama y Pérez.—El actuario, Licenciado José Muñoz. J—4793

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Benito Navarro y Figueroa, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José María Sarraqueño Carrera, natural y vecino de esta ciudad, que habitó en la calle Sal, núm. 82, Corral de las Tres puertas, hijo de Domingo y de Amparo, soltero, cerillero y de treinta y tres años de edad, para que en el término de quince días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de una diligencia judicial en el sumario por hurto a Margarita Muñoz Salina.

Al mismo tiempo pido y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso en la cárcel nacional a disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla a 22 de Junio de 1900.—Benito Navarro.—El actuario, Carlos de Moliner. J—4846

TOLEDO

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que el día 15 del actual apareció sobre las aguas del río Tajo, y sitio denominado Huerta del Cristo, en esta ciudad, el cadáver de un hombre desconocido que no ha podido identificarse y se hallaba completamente desnudo, representando tener unos cincuenta años de edad, de mediana estatura, pelo castaño y barba entrecana, en estado avanzado de descomposición, pues según opinión de los Médicos que practicaron la autopsia, ha debido permanecer debajo de las aguas unos ocho días ó más.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación practiquen indagaciones en averiguación de quién sea el referido hombre desconocido, manifestándolo en su caso a este Juzgado, y que la persona que tenga algún dato que pueda contribuir al reconocimiento del cadáver ó al esclarecimiento del hecho, lo participe asimismo a este dicho Juzgado, en obsequio de la administración de justicia, para venir en conocimiento de las circunstancias que concurren en la muerte de aquel hombre.

Dado en Toledo a 18 de Junio de 1900.—Natalio Gumiel.—Por su mandado, Víctor de la Vega. J—4847

TOLOSA

D. José Sabas Izaguirre, Juez de instrucción de esta villa de Tolosa y su partido.

En virtud del presente edicto se llama al procesado Julián Andía é Izurriaga, que ha tenido su domicilio en la ciudad de Olite, para que comparezca el día 6 de Julio próximo venidero, y doce horas de su mañana, en la sala de audiencias de la Audiencia provincial de San Sebastián, a las sesiones del juicio oral que comenzarán en la misma el expresado día, por el delito de lesiones; bajo el apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en providencia del día de hoy en cumplimiento de una carta orden de la expresada Audiencia.

Dado en Tolosa a 21 de Junio de 1900.—J. Sabas Izaguirre.—Por su mandado, Basilio Azcune. J—4794

D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de instrucción de la villa de Tolosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Gregorio Bengoechea, conocido también con el nombre de Gregorio San Sebastián, de diez y siete años de edad, soltero, labrador, y que el 18 de los corrientes se ausentó de Hemial, en donde residía en concepto de criado, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibir indagatoria en la causa que se sigue contra el mismo por abusos deshonestos; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a todos los agentes de la Autoridad la busca y captura del referido Gregorio, poniéndolo en su caso a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta villa.

Dada en Tolosa a 22 de Junio de 1900.—J. Sabas Izaguirre.—Por su mandado, Licenciado Eugenio Arizmendi. J—4848

TORRENTE

D. Enrique Lassala Izquierdo, Juez de instrucción de Torrente y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se ha recibido la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Luis Ponce de León, Presidente de la Audiencia provincial de Valencia y de su Sección primera.

Por la presente requisitoria se llama y busca a Francisco Folgado Boté, hijo de Francisco y de Isabel, natural y vecino de Manises, de veintitrés años, alfarero, soltero y sin instrucción, cuyo paradero se ignora, quien hallándose en libertad provisional sin fianza dejó de cumplir la obligación *apud acta* de comparecer los días 15 y último de cada mes, y al ir a notificarle el acuerdo de la Sala para que ratificara ó no el escrito de su defensa, conformándose en la calificación y pena solicitada por el Sr. Fiscal, no pudo tener lugar la diligencia por haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su paradero, dando lugar a esta requisitoria, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de su publicación, comparezca ante este Tribunal, ó sea reducido a prisión, y conducido a las cárceles de esta capital a disposición de esta Audiencia; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a ley, pues así lo ha acordado la expresada Sala en la causa que ante la misma se sigue procedente del Juzgado instructor del partido de Torrente sobre estafa.

Valencia 20 de Junio de 1900.—Luis Ponce de León.—El Secretario, Vicente Lloret Valero.»

Y para que tenga efecto lo acordado, expido la presente para su publicación en la GACETA DE MADRID, según lo prevenido.

Torrente 22 de Junio de 1900.—Enrique Lassala.—José Cubells Blesa. J—4849

VALDEPEÑAS

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente sexto y último edicto hago saber que ha-

biendo fallecido el Sr. Registrador de la propiedad que fué de esta ciudad D. Vicente Camino y Barbau, su hijo y heredero D. Pedro Manuel Camino y López solicita la devolución de la fianza que aquél tenía prestada para el desempeño de su cargo.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador, en cuyo caso pueden verificarlo en el término de tres años, á contar desde que fué inserto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID el primer edicto, ó sea desde 31 de Agosto de 1897, ante los Juzgados de primera instancia de esta ciudad, Cifuentes, Solsona, Torrelaguna y Alba de Tormes, Registros en que dicho señor ha servido.

Dado en Valdepeñas á 21 de Junio de 1900.—Juan Saval.—De orden de S. S., Carlos Rodríguez. J—4768

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Tormo Requena, de treinta y cinco años, de estado casado, natural de Canals, hijo de Isidro y de Teresa, vecino de Valencia, domiciliado en la calle del Padre Jofre, núm. 7, tercero, de oficio jornalero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto de bacalao; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 20 de Junio de 1900.—Francisco Alcalde.—El Secretario habilitado, Salvador Conejero. J—4717

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Arturo Rualbo Guevara, de treinta y cuatro años, de estado soltero, natural de Madrid, hijo de Mariano y de Matilde, vecino de Valencia, domiciliado en la calle de la Muela, núm. 29, de oficio litógrafo, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto de un alfiler de corbata; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 21 de Junio de 1900.—Francisco Alcalde.—El Secretario habilitado, Salvador Conejero. J—4769

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por el presente se llama á Vicente Seguí Botella, hijo de Vicente y Rosa, natural de Sueca, de trece años de edad, jornalero, que habitaba con sus padres en esta capital, calle dels Transits, núm. 12, portería, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, acompañado de sus padres, á la práctica de cierta diligencia acordada en las de cumplimiento de la sentencia pronunciada por la Sección primera de la Audiencia provincial de esta capital en la causa seguida contra el mismo y otros por hurto; con la prevención de que si no comparece dentro del término fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 21 de Junio de 1900.—Evaristo Casado.—El Escribano, por D. Joaquín de Benavente, el habilitado, Emilio Albert. J—4850

VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrate García Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta capital.

En virtud del presente segundo edicto se anuncia el fallecimiento sin testar de Bernarda Ferreyro y Escribá, natural de Beniapa y vecina que fué de esta capital, en la que falleció en 16 de Julio de 1897, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que dentro de veinte días comparezcan ante este Juzgado á deducir su reclamación; pues así está acordado en el juicio de abintestado de la misma.

Valencia 15 de Junio de 1900.—Monserrate García.—Por su mandado, José Pamblanco. 243—P

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Antonio Castillejo Montoya, de treinta años de edad, casado, cesante, vecino de Murcia, domiciliado en la calle de la Merced, núm. 27, ignorándose su actual paradero, si bien existen motivos para suponer se encuentre en Valencia, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que se le instruye en el mismo sobre estafa.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Castillejo, y su conducción á las cárceles de San Gregorio de esta ciudad á disposición de este Juzgado, que en otro caso declarará rebelde al procesado y le parará á éste el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Valencia á 21 de Junio de 1900.—Monserrate García.—Por su mandado, José Pamblanco. J—4770

VILLACARRILLO

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado y Escribanía del referendario contra Luis Rodríguez, vecino de Torreperregil, cuyas demás circunstancias se ignoran, sobre rapto, he acordado en providencia de este día librar la presente requisitoria, por la que pido, ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de la Nación é individuos de la policía judicial, Guardia civil y demás Autoridades, procedan á la busca del referido Luis Ro-

dríguez, y habido que sea lo remitan á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Villacarrillo á 20 de Junio de 1900.—Enrique Castellano.—Por su mandado, Eduardo Bueno de los Herberos, habilitado. J—4771

VITORIA

Por el presente hago saber que en virtud de haberse solicitado en este Juzgado por el Procurador D. Pedro Queren-der la declaración de herederos de Doña María Fernández de Arráyave y Mendía, que falleció sin testar en esta ciudad el día 5 de Marzo último, á favor del hermano de aquélla Don Julián Fernández de Arráyave y Mendía y de los sobrinos de la misma D. Pedro, Doña María y Doña Manuela del Omo y Fernández de Arráyave, en representación de la madre de éstos y hermana de dicha finada Doña Eugenia; Doña Guadalupe Fernández de Arráyave y Aranguiz, en representación de su padre y hermano de aquélla D. Benito, y D. Gregorio y D. Darío Fernández de Arráyave y Uralde, en representación de su padre y también hermano de repetida finada D. Francisco, se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia intestada, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante el Juzgado á reclamarlo.

Dado en Vitoria á 6 de Julio de 1900.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado, ante mí, P. H., Joaquín Marzo. X—1423

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber que en la pieza separada de responsabilidad civil, procedente de causa criminal seguida en este Juzgado y Escribanía del referendario contra Guillermo Tajahuerce y Regaño por falsificación de documentos y estafa á la sucursal del Banco de España en esta ciudad, sobre pago á la misma de 22.990 pesetas 12 céntimos, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, á 13 de Junio de 1900, el Sr. D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, con vista de esta pieza separada de responsabilidad civil, seguida en juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de D. Eduardo de No Chavarría, como Director de la sucursal del Banco de España en esta capital, representado por el Procurador D. Julio López, bajo la dirección del Abogado D. Carlos Vara Aznárez, contra Guillermo Tajahuerce Regaño, Corredor de comercio que fué de esta plaza, declarado rebelde, para hacer efectiva la responsabilidad civil en la causa criminal seguida contra el referido Tajahuerce por falsificación de documentos y estafa sobre pago de 22.990 pesetas 12 céntimos importe de aquélla;

Fallo que debo declarar y declaro responsable al pago de las 22.990 pesetas 12 céntimos, reclamadas en estos autos al demandado Guillermo Tajahuerce Regaño, y en su virtud, condenarle, como le condeno, al abono de dicha suma al Director de la sucursal del Banco de España en esta plaza, con más el interés legal de tal cantidad desde la fecha de la interposición de la demanda, cuyas responsabilidades deberán hacerse efectivas, en primer término, hasta donde alcancen, con los bienes embargados como de la pertenencia del Tajahuerce en la pieza de embargo de la causa criminal seguida contra el mismo por falsificación y estafa, de que es incidente el presente ramo separado.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma dispuesta por el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, por lo que hace al demandado rebelde, con expresa imposición de las costas al mismo, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Roig.»

Y para que pueda tener lugar la inserción de dichos particulares de sentencia en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación al referido demandado, declarado rebelde, Guillermo Tajahuerce Regaño, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente edicto en Zaragoza á 26 de Junio de 1900.—Enrique Roig.—Ante mí, Luis Moliner. X—1419

Juzgados municipales.

MURCIA—CATEDRAL

D. Gaspar de la Peña y Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Catedral de la ciudad de Murcia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Agustín Garrido, de unos cincuenta y dos años de edad, casado, jornalero; á Pedro Contreras Cortés, de unos treinta y dos años, casado, jornalero, y á Pedro Cortés Santiago, de igual edad que el anterior aproximadamente, casado, esquilador, cuyos paraderos y domicilios se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado el día 19 del corriente mes, y hora de las once de su mañana, á fin de celebrar juicio de faltas proveniente de sumario por las lesiones que al primero le fueron inferidas en el año 1898.

Murcia 5 de Julio de 1900.—Gaspar de la Peña.—Por su mandado, Ginés L. del Castillo y Fernández. J—5393

D. Gaspar de la Peña y Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benjamín García Muñoz, de unos doce años de edad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como también su domicilio, á fin de que comparezca en este Juzgado el día 19 del corriente mes, y hora de las once de su mañana, á celebrar juicio de faltas proveniente de diligencias sumariales por la lesión que sufrió en el mes de Octubre próximo pasado.

Murcia 7 de Julio de 1900.—Gaspar de la Peña.—Por su mandado, Ginés L. del Castillo y Fernández. J—5394

NOTICIAS OFICIALES

La Nueva Santa Cecilia.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance de situación al 30 de Abril de 1900.

ACTIVO	Pesetas.
Minas é inmuebles	284.567'23
Banqueros	85.738'97
Deudores	12.744'21
	383.050'41
PASIVO	
Capital	300.000
Reserva	60.000
Acreeedores	23.050'41
	383.050'41

Madrid 15 de Mayo de 1900.—El Director, P. Laforet.—Es copia.—Conforme: El Presidente del Consejo de administración, el Marqués de la Merced. X—1422

Sucursal del Banco de España en Oviedo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 8.824, expedido por esta sucursal en 23 de Diciembre de 1891 á favor de D. Silvestre Frade y Díaz, por pesetas nominales 8.000 en títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100, cuyo resguardo se halla endosado á favor de D. Federico Suárez Valle, según manifiesta D. Pedro del Frade, apoderado general del depositante, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 322 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 15 de Julio de 1900.—El Secretario, Ricardo Echeverría. X—1416

Banco Guipuzcoano.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Compañía, y con arreglo á lo establecido en sus estatutos, se convoca á los señores accionistas para la junta general ordinaria que á las diez de la mañana del día 6 del próximo mes de Agosto ha de celebrarse en el Palacio de Bellas Artes de esta capital, á fin de someter al examen y aprobación de dicha junta las operaciones del Banco durante los meses de Enero á Junio últimos, dándose cuenta en aquel acto con la Memoria del Consejo de administración de la Compañía y balance de 30 de Junio.

Se recuerda que todos los señores accionistas tienen derecho de asistir á la Junta, pero sólo con voz y voto en ella los que posean 10 ó más acciones con tres meses de antelación, debiendo unos y otros proveerse, para entrar en la junta, de las papeletas que con tal objeto se les facilitarán en la Secretaría del Banco.

También se recuerda que en los ocho días precedentes al en que ha de reunirse la Junta, los señores accionistas que hayan obtenido papeleta de asistencia tendrán de manifiesto en el Banco, de tres y media á seis de la tarde, el libro de inventarios y el balance, facilitándose las explicaciones y noticias que deseen sobre las operaciones y situación del establecimiento.

San Sebastián 10 de Julio de 1900.—El Secretario, Pedro de Zurzurrunzaga. X—1425

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 14 de Julio de 1900.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	706.96	19.4	14.8	10.2	61	NE.....	B. ligera...	Despejado.
6 de la mañana.....	707.69	18.1	15.2	11.4	74	NE.....	Brisa.....	Idem.
9 de la mañana.....	707.96	27.8	19.2	12.1	44	R.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	707.60	31.6	20.2	11.7	34	SSO.....	Id. ligera...	Casi despejado.
6 de la tarde.....	708.58	35.1	21.3	11.7	28	S.....	Brisa.....	Despejado.
3 de la tarde.....	708.07	32.4	19.9	10.9	30	SO.....	Id. ligera...	Idem.
9 de la noche.....	706.59	24.5	16.4	9.8	43	SE.....	Idem.....	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	35.5
Idem mínima.....	15.5
Diferencia.....	20.0
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	40.6
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	65.7
Diferencia.....	25.1
Temperatura máxima á cinco decímetros, junto á la tierra vegetal ó labrable.....	43.7
Idem mínima idem.....	14.0
Diferencia.....	29.7
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	222
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	1.9
Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	- 0.4
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	12.30
Sol completamente despejado.....	1 10
Sol cubierto por nebulas ó vapores.....	13 40
Total de insolación durante el día.....	

Datos meteorológicos del día 14 de Julio de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Lists various cities and their weather conditions.

Table with columns: Día 13, Día 14. Lists financial data for Banco Hipotecario de España and Banco de Castilla.

Bolsa de Barcelona.

Table listing financial data for the Barcelona stock market, including debt and bond values.

Bolsa de Bilbao.

Table listing financial data for the Bilbao stock market, including debt and bond values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, á la vista, libra esterlina 31'85-31'37. Paris, á la vista, franco 25'75-25'80-26'35-26'95.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table showing prices for the official guide: Primera clase 20, Segunda ídem 12, Tercera ídem 8.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha el ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Enrique, Emperador, y San Camilo de Leitis. Cuarenta horas en San Ginés.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Funcion 19 de abono.—Turno 1.º impar.—Fausto. Intermedios en el kiosco del jardín por la banda del regimiento del Rey. Entrada, una peseta. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—María de los Angeles.—Calderón y El motete.—María de los Angeles.—Los buenos mozos. A las cinco.—La revoltosa.—La gallina ciega (dos actos).—El motete. CIRCO DE PARISH.—A las cinco y nueve.—Dos funciones, en las que tomarán parte los principales artistas de la compañía. CIRCO DE COLON.—A las cinco y nueve.—Dos magníficas funciones, en las que tomarán parte todos los principales artistas de la compañía.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Julio de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 13, Día 14. Lists public funds and exchange rates.

Deuda al 5 0/0 amortizable (carpetas provisionales).

Table listing various types of debt and bonds, including Series F, D, C, B, A, and others.

Table with columns: Día 13, Día 14. Lists financial data for Banco Hipotecario de España and Cédulas hipotecarias.